

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,  
P R E S E N T E.**

Los suscritos Lics. Rodrigo Borbón Contreras, Karla Gabriela Zazueta Peraza y Enrique Ibarra Calderón, Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en acatamiento de lo establecido en el Artículo 45 bis, párrafo tercero, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa presentamos a su consideración el siguiente:

**DICTAMEN**

**DE LOS INFORMES JUSTIFICATIVOS DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2013.**

---

**I.- MARCO LEGAL.**

I.1.- Por disposición del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para el cumplimiento de sus fines, la propia Constitución Federal dispone en ese numeral, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; remitiendo también a la ley el establecimiento de las reglas a que debe sujetarse su financiamiento; privilegiando en éste los recursos públicos sobre los de origen privado; y previendo la composición de dicho financiamiento con los recursos destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (gasto ordinario), y por recursos destinados a la realización de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales (gastos de campaña).

I.2.- El Artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada Carta Magna, establece la facultad de cada legislatura estatal para regular el financiamiento de los partidos políticos, tomando como base el concepto de equidad, el cual consiste en asegurar a aquellos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rijan para todos ellos cuando sus situaciones particulares son diversas.

I.3.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, al recoger la disposición del Artículo 116 constitucional federal, define en su Artículo 14 a los partidos políticos, tanto nacionales como estatales, como entidades de interés público; y dispone que la Ley establecerá las modalidades para que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con

financiamiento público, para actividades ordinarias permanentes y para campañas electorales, que, en todo caso, prevalecerá sobre el financiamiento privado.

I.4.- El Artículo 15 de la Constitución Local determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurre el Poder Legislativo, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la ley; en cuyo ejercicio serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

El organismo público señalado ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y estará conformado por un Consejo Estatal, así como por los Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla correspondientes. La ley determinará las funciones de cada uno de ellos y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos.

I.5.- En su tercer párrafo, el Artículo 16 de la Constitución Estatal señala que la ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

I.6.- El Artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone en forma expresa que “La aplicación de ésta ley, corresponde a los Consejos Electorales, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Estatal Electoral y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.” Así mismo establece que “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

I.7.- La Ley Electoral del Estado de Sinaloa en su Artículo 21, reconoce por igual a los partidos políticos nacionales y estatales su calidad constitucional como Entidades de Interés Público y su finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

I.8.- La fracción III del Artículo 29 de la Ley Electoral otorga a los partidos políticos el derecho de gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que la propia ley les otorga para realizar libremente sus actividades; en tanto que el Artículo 30 les impone como obligaciones, entre otras, observar los procedimientos que señalen sus estatutos; contar con domicilio social propio y permanente en la capital del Estado y en la mayoría de los municipios; e informar al Consejo Estatal Electoral, dentro de los quince días siguientes de su instalación o cambio; presentar los informes correspondientes al uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, aplicar de sus recursos financieros ordinarios al menos el dos por ciento por concepto de actividades de formación ideológica, políticas y de investigaciones académicas y editoriales; editar, por lo menos, una publicación trimestral de sus actividades y difundir otra de carácter teórico en forma semestral pudiendo ser de edición nacional; así como entregar la documentación que el propio Consejo Estatal Electoral le solicite respecto a sus ingresos y egresos, en los términos que la propia ley dispone.

I.9.- Por disposición del Artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los partidos políticos tienen como prerrogativa, entre otras, el participar del financiamiento público estatal, en los términos de ésta Ley.

I.10.- El Artículo 45, párrafo cuarto, de la Ley Electoral local determina que los partidos políticos tendrán derecho, durante el año de la elección y los dos posteriores, al financiamiento público de sus actividades de campañas electorales y ordinarias permanentes, conforme a las reglas siguientes:

- El monto total del financiamiento público será el resultante de multiplicar tres salarios del mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral, por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Determinado el financiamiento que corresponde a cada partido político conforme las fracciones anteriores, el mismo se distribuirá de la siguiente manera: un cincuenta por ciento para el año de la elección, un veinte por ciento para el subsecuente y un treinta por ciento para el previo a la siguiente elección.
- La cantidad que resulte del financiamiento público a cada Partido se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de Diputados por el principio de representación proporcional.
- Determinado el financiamiento público que corresponda a cada partido político, el Consejo Estatal Electoral definirá el calendario de ministraciones mensuales.

I.11.- El Artículo 45 bis de la Ley Electoral impone de manera imperativa a los partidos políticos, la obligación de presentar ante el Consejo Estatal Electoral, informes justificando el origen y monto de los ingresos que reciban por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, entre los que se encuentran los informes anuales que deben ser presentados a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte; y en los cuales se comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

I.12.- En el mismo numeral se establece el procedimiento para la revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, destacando lo siguiente:

- La comisión revisará los informes anuales en un plazo de ciento veinte días.
- Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Comisión advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará para que en un plazo de veinte días contados a partir de la notificación, se presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

- Vencido el plazo señalado en el inciso a), o, en su caso, el establecido en el inciso anterior, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un (el) dictamen correspondiente, que deberá ser turnado al Presidente del Consejo Estatal Electoral dentro de los quince días siguientes a su conclusión, para el trámite correspondiente.

I.13.- El inciso d) del tercer párrafo, del mismo Artículo 45 bis de la Ley Electoral, señala que el dictamen deberá contener, en su caso:

- La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas,
- Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Comisión; y
- Las consideraciones y propuestas del acuerdo correspondiente.

I.14.- De conformidad con el inciso e) del tercer párrafo, del Artículo 45 bis de la Ley Electoral, recibido el Dictamen por el Presidente, el Consejo Estatal Electoral, contará con un plazo de quince días para resolver lo conducente.

I.15.- El párrafo décimo del numeral 45 bis en cita, otorga a los partidos políticos la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral, la resolución mediante la cual el Consejo Estatal Electoral imponga sanciones.

I.16.- Por mandato del Artículo 46 de la Ley Electoral, los Ayuntamientos otorgarán a los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de ésta Ley, financiamiento mensual sobre la base de cien salarios mínimos generales por cada regiduría que les corresponda.

I.17.- El segundo párrafo del Artículo 46 antes citado, dispone que los partidos políticos deberán incorporar a sus informes anuales la comprobación del origen, monto y destino del financiamiento que les otorguen los Ayuntamientos.

I.18.- Por disposición del Artículo 47 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral es autoridad en la materia, entre otras, en virtud de lo cual le corresponde la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de esa ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, y conforme a este numeral y al Artículo 49 de la ley de la materia, está obligado a regir su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.19.- El Artículo 56 de la Ley Electoral contiene el catálogo de atribuciones del Consejo Estatal Electoral, encontrándose, entre otras, las siguientes:

- Determinar conforme a las reglas establecidas en el capítulo II del Título Tercero de la ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- Designar de entre sus miembros todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la difusión de la cultura electoral.

I.20.- Además del Artículo 28 ya mencionado, la regulación de las sanciones que pueden imponerse a los partidos políticos y el procedimiento específico para ese efecto, están contenidos en los Artículos del 246 al 253 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

I.21.- El Artículo 247 de la Ley Electoral establece un catálogo de las conductas específicas que pueden dar origen a una sanción, así como un catálogo de las sanciones que pueden ser aplicadas a los partidos políticos, en la siguiente forma:

#### **CONDUCTAS:**

- Incumplir con las obligaciones señaladas en los Artículos 28 y 30 de la Ley.
- Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral.
- Aceptar donativos o aportaciones económicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley, de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; así como de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- Aceptar donativos o aportaciones, en dinero o en especie, superiores a los límites señalados en la normatividad electoral.
- No presentar los informes anuales o de campaña dentro de los plazos legalmente establecidos.
- No comprobar legalmente el origen de su financiamiento privado.
- Rebasar los límites fijados por el Consejo Estatal Electoral para los gastos de campaña de la elección de que se trate.
- Difundir o publicar encuestas o sondeos de opinión, fuera de los plazos que señala la Ley.
- Incurrir en cualquier otra falta de las previstas en la ley.

#### **SANCIONES:**

- Amonestación pública.
- Multa de 50 a 1,000 salarios mínimos vigente en la entidad.
- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución.

- Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución.
- Negativa del registro de candidaturas.
- Suspensión de su registro como partido político.
- Cancelación de su registro, cuando se trate de un partido político estatal.

I.22.- Por disposición de los Artículos 248 y 253 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral está facultado para imponer sanciones y multas; apegándose siempre al procedimiento establecido en el numeral 251, que confirma a favor de los partidos políticos la garantía constitucional de audiencia.

I.23.- Para efectos de proponer al Pleno la fijación e individualización de sanciones a los partidos políticos, en aquellos casos en los que a partir de lo informado por éstos pueda establecerse objetivamente la existencia de alguna falta o violación de la normatividad, para la elaboración del presente Dictamen la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos adoptó el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en las Tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben en forma literal:

*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

*3ra Época:*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-043/2002](#). Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

*Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.*

**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico

tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

#### **4ta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-83/2007](#). ---Actor: Convergencia. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —7 de noviembre de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-61/2010](#).—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-62/2010](#). —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Héctor Reyna Pineda.

**Notas:** En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y reglamento vigentes, respectivamente.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

I.24.- Los párrafos octavo y noveno del artículo 45 bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que: “El Consejo Estatal Electoral determinará si los informes justifican el empleo de los recursos para el fin que se otorgaron, o la existencia de errores u omisiones técnicas en el manejo de los mismos resolviendo en su caso, la suspensión o cancelación del financiamiento, o la sanción que proceda.

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se llamará previamente a audiencia al dirigente del partido de que se trate, siguiendo al efecto el procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere esta Ley”.

I.25.- Con el objeto de precisar tanto el procedimiento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, como el contenido de tales informes, el Consejo Estatal Electoral en sesión del pleno celebrada el 26 de febrero de 2010, aprobó diversas reformas y adiciones al “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”; disposiciones reglamentarias que se publicaron el 05 de marzo de ese mismo año, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y resultan aplicables a los informes que son objeto del presente dictamen.

## **II.- ANTECEDENTES:**

II.1.- En sesión plenaria celebrada el 11 de enero de 2013, y con fundamento en lo previsto en los Artículos 56 Fracción XXVI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 67 y 72 del Reglamento interior del Consejo Estatal Electoral, éste determinó la Comisión de consejeros que procedería a la revisión y dictamen de los informes que presentaran los partidos políticos en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 bis, primer párrafo, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. En el Acuerdo respectivo, tomado por unanimidad de votos, los suscritos fuimos designados para integrar la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Para los efectos legales a que hubiera lugar, se agregará como anexo "A", para que forme parte del presente dictamen, una copia fotostática del acuerdo precedentemente transcrito.

I.2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 20.5 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la fecha de inicio y terminación del plazo fue informada por el titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos por oficio girado a cada uno de ellos con fecha 07 de enero de 2014. Las copias de los oficios antes mencionados se agregarán al presente dictamen bajo la letra "B", para que formen parte del mismo.

II.3.- Los ocho partidos políticos que cuentan con registro ante el Consejo Estatal Electoral durante el ejercicio que corresponde al presente dictamen y que consecuentemente recibieron y ejercieron financiamiento público y tuvieron la posibilidad de recibir financiamiento privado, dieron cumplimiento oportuno a la obligación prevista en el primer párrafo del Artículo 45 bis de la Ley Electoral del Estado, consistente en presentar sus informes para justificar el origen y monto de los ingresos que recibieron por concepto de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en el orden y en las fechas que a continuación se detallan:

<b>Partido</b>	<b>Siglas</b>	<b>Fecha de entrega</b>	<b>Hora</b>
Nueva Alianza	<b>PNA</b>	31 de marzo de 2014	10:00
De la Revolución Democrática	<b>PRD</b>	31 de marzo de 2014	12:40
Verde Ecologista De México	<b>PVEM</b>	31 de marzo de 2014	17:00
Revolucionario Institucional	<b>PRI</b>	31 de marzo de 2014	19:00
Del Trabajo	<b>PT</b>	31 de marzo de 2014	20:36
Acción Nacional	<b>PAN</b>	31 de marzo de 2014	22:30
Sinaloense	<b>PAS</b>	31 de marzo de 2014	22:48
Movimiento Ciudadano	<b>MC</b>	31 de marzo de 2014	23:57

En el cuerpo del presente dictamen se podrá hacer alusión en lo sucesivo a cada uno de los partidos políticos antes mencionados, ya sea por su denominación completa o simplemente con las siglas anotadas a la derecha de ésta en el cuadro anterior.

II.4.- El día 1º de abril del año en curso, el personal contable y jurídico adscrito al Área Técnica de Fiscalización dependiente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, inició bajo la supervisión permanente de los Consejeros Ciudadanos integrantes de la misma, la revisión preliminar de la documentación.

La revisión de la documentación anexa a los informes de los partidos políticos fue total, es decir, se analizó documento por documento, incluyendo fichas y comprobantes de depósitos, pólizas de cheques, transferencias interbancarias, facturas, recibos de apoyos económicos, inventarios, recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP'S), etc.

II.5.- A efecto de contar con los elementos necesarios para la valoración de los informes financieros de cada uno de los partidos políticos obligados, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó en forma económica a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, **I)** El Acuerdo relativo a la determinación del monto total del financiamiento público y **II)** El calendario de ministraciones mensuales, a que se refiere el Artículo 45 anteriormente



invocado; agregándose dicha documentación al presente dictamen bajo la letra “C”, para que forme parte del mismo y cuyo contenido se reproduce a continuación:

### I) Total del financiamiento público determinado por el CEE en 2013

<b>Partido</b>	<b>Total de financiamiento para el ejercicio 2013</b>
Partido Acción Nacional	\$59,606,715.31
Partido Revolucionario Institucional	\$57,655,644.69
Partido de la Revolución Democrática	\$17,646,284.68
Partido del Trabajo	\$9,297,504.01
Partido Verde Ecologista de México	\$12,333,424.25
Movimiento Ciudadano	\$8,538,523.94
Partido Nueva Alianza	\$19,923,224.87
Partido Sinaloense	\$4,743,623.63
<b>Total</b>	<b>\$189,744,945.39</b>

Que sobre la base de lo expresado en el resultando 9 y en el considerando XIII, del acuerdo del pleno relativo a la determinación del financiamiento público, los partidos políticos debieron aplicar para gasto ordinario por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del monto que recibieron como financiamiento público para el ejercicio 2013, por lo que el monto mínimo a revisar sería por las siguientes cantidades:

<b>Partido</b>	<b>Financiamiento público para gasto ordinario 2013</b>
Partido Acción Nacional	\$35,764,029.19
Partido Revolucionario Institucional	\$34,593,386.81
Partido de la Revolución Democrática	\$10,587,770.81
Partido del Trabajo	\$5,578,502.40
Partido Verde Ecologista de México	\$7,400,054.55
Partido Movimiento Ciudadano	\$5,123,114.37
Partido Nueva Alianza	\$11,953,934.92
Partido Sinaloense	\$2,846,174.18
<b>Total</b>	<b>\$113,846,967.23</b>

### II) Calendario de Ministraciones Mensuales para Gasto Ordinario ejercicio 2013

<b>Partido</b>	<b>Ministración mensual durante el ejercicio 2013</b>
Partido Acción Nacional	\$2,980,335.77
Partido Revolucionario Institucional	\$2,882,782.23
Partido de la Revolución Democrática	\$882,314.23
Partido del Trabajo	\$464,875.20
Partido Verde Ecologista de México	\$616,671.21
Movimiento Ciudadano	\$426,926.20
Partido Nueva Alianza	\$996,161.24
Partido Sinaloense	\$237,181.18

II.6.- De igual manera con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 46 de la ley de la materia, se realizaron las operaciones para determinar el monto que por concepto de financiamiento público municipal, recibieron los partidos políticos durante el ejercicio 2013, resultando lo que a continuación se expresa:

Prerrogativas que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, debieron recibir los Partidos Políticos de los H. Ayuntamientos en los que tienen representación con regidores, durante el ejercicio 2013.

Municipio	Partido Político	Numero de Regidores	100 x 61.38 por Regidor	Prerrogativa Municipal	
				Total Mensual	Total Anual
CHOIX	PAN	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRI	4	\$6,138.00	\$24,552.00	\$294,624.00
	PRD	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
EL FUERTE	PAN	6	\$6,138.00	\$36,828.00	\$441,936.00
	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
AHOME	PAN	7	\$6,138.00	\$42,966.00	\$515,592.00
	PRI	7	\$6,138.00	\$42,966.00	\$515,592.00
	PRD	3	\$6,138.00	\$18,414.00	\$220,968.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
SINALOA	PAN	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	4	\$6,138.00	\$24,552.00	\$294,624.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	MOV. CIUD.	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
GUASAVE	PAN	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRI	9	\$6,138.00	\$55,242.00	\$662,904.00
	PRD	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PVEM	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PNA	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
ANGOSTURA	PAN	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PRI	4	\$6,138.00	\$24,552.00	\$294,624.00
	PRD	3	\$6,138.00	\$18,414.00	\$220,968.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
SALVADOR ALVARADO	PAN	6	\$6,138.00	\$36,828.00	\$441,936.00
	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
MOCORITO	PAN	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PRI	7	\$6,138.00	\$42,966.00	\$515,592.00
	PRD	3	\$6,138.00	\$18,414.00	\$220,968.00
	PNA	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
BADIRAGUATO	PAN	3	\$6,138.00	\$18,414.00	\$220,968.00
	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PNA	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
CULIACAN	PAN	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRI	9	\$6,138.00	\$55,242.00	\$662,904.00
	PRD	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PNA	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
NAVOLATO	PAN	4	\$6,138.00	\$24,552.00	\$294,624.00
	PRI	6	\$6,138.00	\$36,828.00	\$441,936.00
	PRD	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PVEM	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PNA	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00

Municipio	Partido Político	Numero de Regidores	100 x 61.38 por Regidor	Prerrogativa Municipal	
				Total Mensual	Total Anual
COSALA	PAN	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PNA	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
ELOTA	PAN	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PRI	4	\$6,138.00	\$24,552.00	\$294,624.00
	PRD	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PVEM	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
SAN IGNACIO	PAN	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PNA	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PAN	8	\$6,138.00	\$49,104.00	\$589,248.00
MAZATLAN	PRI	7	\$6,138.00	\$42,966.00	\$515,592.00
	PRD	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PAN	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
CONCORDIA	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	MOV. CIUD.	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
	PNA	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
ROSARIO	PAN	3	\$6,138.00	\$18,414.00	\$220,968.00
	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	4	\$6,138.00	\$24,552.00	\$294,624.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
ESCUINAPA	PAN	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRI	5	\$6,138.00	\$30,690.00	\$368,280.00
	PRD	2	\$6,138.00	\$12,276.00	\$147,312.00
	PT	1	\$6,138.00	\$6,138.00	\$73,656.00
<b>TOTAL</b>		<b>233</b>		<b>\$1,430,154.00</b>	<b>\$17,161,848.00</b>

### Concentrado Estatal de Prerrogativas Municipales por Partido Político para el ejercicio 2013

PARTIDO POLITICO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	\$5,082,264.00	29.61%
Partido Revolucionario Institucional	\$7,512,912.00	43.78%
Partido de la Revolución Democrática	\$2,798,928.00	16.31%
Partido del Trabajo	\$662,904.00	3.86%
Partido Verde Ecologista de México	\$220,968.00	1.29%
Partido Convergencia	\$147,312.00	0.86%
Partido Nueva Alianza	\$736,560.00	4.29%
<b>TOTAL</b>	<b>\$17,161,848.00</b>	<b>100.00%</b>

### III.- RESULTADOS DE LA REVISIÓN.-

La revisión de los informes presentados por cada partido político y de su documentación comprobatoria anexa, arrojó los siguientes resultados:

#### III.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**III.1.1.- INGRESOS:** El Partido Acción Nacional informó haber recibido durante el año 2013, ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Saldo Inicial	\$2,061,809.78
Financiamiento Público Estatal	\$59,575,198.64
Financiamiento para campañas de la coalición (PRD Y PT, partidos coaligados)	\$8,953,459.88
Financiamiento Federal para Campañas	\$7,594,953.00
Financiamiento Público Municipal	\$5,110,424.00
Aportación de Militantes en efectivo	\$5,009,029.22
Aportación de Militantes en especie	\$384,997.90
Aportación de Simpatizantes en efectivo	\$836,721.21
Aportación de Simpatizantes en especie	\$123,050.02
Rendimientos Financieros	\$133,131.75
Autofinanciamiento	\$130,830.00
Remanentes de precampaña	\$11,364.46
<b>Total</b>	<b>\$89,924,969.86</b>

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

#### Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Saldo Inicial	\$2,061,809.78
Financiamiento Público Estatal	\$59,575,198.64
Financiamiento para campañas de la coalición (PRD Y PT, partidos coaligados)	\$8,953,459.88
Financiamiento Federal para Campañas	\$7,594,953.00
Financiamiento Público Municipal	\$5,110,424.00
Aportación de Militantes en efectivo	\$5,009,029.22
Aportación de Militantes en especie	\$418,351.38
Aportación de Simpatizantes en efectivo	\$836,721.21
Aportación de Simpatizantes en especie	\$123,050.02
Rendimientos Financieros	\$133,131.75
Autofinanciamiento	\$130,830.00
Remanentes de precampaña	\$11,364.46
<b>Total</b>	<b>\$89,958,323.34</b>

## Comparativo del informe de ingresos contra documentación

Origen	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Saldo Inicial	\$2,061,809.78	\$2,061,809.78	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$59,575,198.64	\$59,575,198.64	\$0.00
Financiamiento para campañas de la coalición (PRD Y PT, partidos coaligados)	\$8,953,459.88	\$8,953,459.88	\$0.00
Financiamiento Federal para Campañas	\$7,594,953.00	\$7,594,953.00	\$0.00
Financiamiento Público Municipal	\$5,110,424.00	\$5,110,424.00	\$0.00
Aportación de Militantes en efectivo	\$5,009,029.22	\$5,009,029.22	\$0.00
Aportación de Militantes en especie	\$384,997.90	\$418,351.38	\$0.00
Aportación de Simpatizantes en efectivo	\$836,721.21	\$836,721.21	\$0.00
Aportación de Simpatizantes en especie	\$123,050.02	\$123,050.02	\$0.00
Rendimientos Financieros	\$133,131.75	\$133,131.75	\$0.00
Autofinanciamiento	\$130,830.00	\$130,830.00	\$33,353.48
Remanentes de precampaña	\$11,364.46	\$11,364.46	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$89,924,969.86</b>	<b>\$89,958,323.34</b>	<b>\$33,353.48</b>

Cabe hacer mención que al Partido Acción Nacional le correspondió para el ejercicio 2013 la cantidad de **\$5'082,264.00** (cinco millones ochenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$5'110,424.00** (cinco millones ciento diez mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), existiendo una diferencia a favor del partido por la cantidad de **\$28,160.00** (veintiocho mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional), diferencia que resulta de la cantidad que no recibió el Partido por concepto de financiamiento público municipal correspondiente al ejercicio 2013, menos los recursos que recibió en el ejercicio 2013 y que corresponden al ejercicio 2012, como se puede apreciar a continuación:

### H. Ayuntamientos que entregaron al PAN recursos correspondientes al ejercicio 2012

Municipio	Importe
El Fuerte	\$70,896.00
Sinaloa	\$35,448.00
Salvador Alvarado	\$70,896.00
Badiraguato	\$17,724.00
Culiacán	\$29,540.00
Mazatlán	\$12,348.00
<b>Total</b>	<b>\$236,852.00</b>

### H. Ayuntamientos que no entregaron al PAN recursos correspondientes al ejercicio 2013

Municipio	Importe
El Fuerte	\$110,484.00
Salvador Alvarado	\$36,828.00
Culiacán	\$61,380.00
<b>Total pendiente de recibir ejercicio 2013</b>	<b>\$208,692.00</b>

<b>Diferencia total del partido = Recurso de 2012 recibidos en 2013 – recursos no recibidos de 2013</b>	<b>\$28,160.00</b>
---	--------------------

**III.1.2.- EGRESOS.-** El Partido Acción Nacional reportó erogaciones como gasto ordinario durante el ejercicio 2013 por un monto total de **\$88'839,795.61** (ochenta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 61/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el Partido informante en los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$28,588,819.68
Materiales y Suministros	\$5,626,459.66
Servicios Generales	\$9,205,938.58
Gastos Financieros	\$187,324.28
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$712,003.61
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX)	\$1,822,195.98
Gastos para campañas	\$41,553,634.54
Adquisición de Activo Fijo	\$1,143,419.28
<b>Total</b>	<b>\$88,839,795.61</b>

### **Revisión de Formatos**

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

### **Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$28,588,819.68
Materiales y Suministros	\$5,675,586.66
Servicios Generales	\$9,168,291.58
Gastos Financieros	\$187,324.28
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$712,003.61
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX)	\$1,822,195.98
Gastos para campañas	\$41,553,634.54
Adquisición de Activo Fijo	\$1,131,939.28
<b>Total</b>	<b>\$88,839,795.61</b>

## Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$28,588,819.68	\$28,588,819.68	\$0.00
Materiales y Suministros	\$5,626,459.66	\$5,671,934.66	\$45,475.00
Servicios Generales	\$9,205,938.58	\$9,168,291.58	-\$37,647.00
Gastos Financieros	\$187,324.28	\$187,324.28	\$0.00
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$712,003.61	\$715,655.61	\$3,652.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Des. Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX)	\$1,822,195.98	\$1,822,195.98	\$0.00
Gastos para campañas	\$41,553,634.54	\$41,553,634.54	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$1,143,419.28	\$1,131,939.28	-\$11,480.00
<b>Total</b>	<b>\$88,839,795.61</b>	<b>\$88,839,795.61</b>	<b>\$0.00</b>

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2013, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que al concluir el periodo de revisión el Partido Acción Nacional fue notificado de las observaciones detectadas durante dicho periodo, requiriéndole para que dentro del plazo que la ley le otorga presentara las aclaraciones que creyera convenientes.

Como se puede observar en los cuadros anteriores el Partido Acción Nacional informó que la cantidad de **\$715,655.61** (setecientos quince mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **2.00%** (dos por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido para gasto ordinario durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De igual forma el Partido Acción Nacional destino para el rubro de Capacitación. Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres la cantidad de **\$1'822,195.98** (un millón ochocientos veintidós mil ciento noventa y cinco pesos 98/100 moneda nacional), misma que representa el **5.10%** (cinco punto diez por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

EGRESOS POR:	IMPORTE
Gasto Ordinario	\$43,616,370.20
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$715,655.61
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX)	\$1,822,195.98
Gastos para campañas	\$41,553,634.54
Adquisición de Activo Fijo	\$1,131,939.28
<b>Total</b>	<b>\$88,839,795.61</b>

De lo anterior se desprende que resultó un balance a favor del Partido Acción Nacional por la cantidad de **\$1'118,527.73** (un millón ciento dieciocho mil quinientos veintisiete pesos 73/100 moneda nacional).

El Partido Acción Nacional informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, rindió informe de sus actividades de manera mensual, mismos que fueron puestos a disposición de los militantes y del público en general a través de la página de Web del partido, cuya dirección electrónica es: [www.pan-sinaloa.org.mx](http://www.pan-sinaloa.org.mx), así como también distribuyó en el estado la revista "LA NACION" que es una publicación mensual del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

El Partido Acción Nacional reportó pasivos por la cantidad de **\$2'429,177.77** (dos millones cuatrocientos veintinueve mil ciento setenta y siete pesos 77/100 moneda nacional) en su informe correspondiente al ejercicio 2013, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra acreedores diversos para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2014.

Adicionalmente el Partido Acción Nacional en sus estados financieros tiene registrada la cantidad de **\$191,181.00** (ciento noventa y un mil ciento ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional) como saldos de otros ejercicios en cuentas por pagar, de algunos de los comités municipales, que no fueron pagados durante el ejercicio 2013, y por lo tanto deberán ser sufragados durante el 2014, o bien, junto con el informe anual del gasto ordinario 2014 deberá presentar las justificaciones correspondientes, según sea el caso, del porque no se hubieren pagado. En el supuesto de que el partido en revisión no cubra estos saldos durante el ejercicio 2014 y tampoco justifique el motivo por el que no se pagaron, se sujetará a lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 y se tendrán como un ingreso no reportado, los comités que registran este tipo de saldos son los siguientes:

<b>Comité</b>	<b>Cuentas por pagar</b>
CDM El Fuerte	\$59,507.53
CDM Sinaloa de Levya	\$37,889.06
CDM Guasave	\$12,549.02
CDM Salvador Alvarado	\$972.00
CDM Culiacán	\$550.00
CDM Navolato	\$22.65
CDM Mazatlán	\$57,690.74
CDM Concordia	\$22,000.00
<b>Total</b>	<b>\$191,181.00</b>

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar y anticipo a proveedores, el Partido Acción Nacional registró la cantidad de **1,063,566.44** (un millón sesenta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos 44/100 moneda nacional) como saldos en las mismas, del Comité Directivo Estatal y de algunos de los comités municipales, que fueron otorgados durante el ejercicio 2013 y que al cierre del mismo no fueron recuperados, por lo que durante el ejercicio 2014 deberá realizar las acciones que considere



necesarias para que dichos saldos sean comprobados o reembolsados a la cuenta del partido.

Adicionalmente el Partido Acción Nacional en sus estados financieros tiene registrada la cantidad de **\$58,942.10** (cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 10/100 moneda nacional) como saldo de ejercicios anteriores en la cuenta de Deudores Diversos, de algunos de los comités municipales, que no fueron cobrados durante el ejercicio 2013, y por lo tanto deberá hacerlo durante el 2014, o bien, junto con el informe anual del gasto ordinario 2014 deberá presentar las justificaciones correspondientes, según sea el caso, del porque no se hubieren cobrado. En el supuesto de que el partido en revisión no realice la recuperación de estos saldos estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización, los comités que registran este tipo de saldos son los siguientes:

<b>Comité</b>	<b>Deudores Diversos</b>
CDM Ahome	\$1,088.59
CDM Sinaloa	\$17,436.93
CDM Salvador Alvarado	\$6,126.41
CDM Escuinapa	\$34,290.17
<b>Total</b>	<b>\$58,942.10</b>

**III.1.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-** Terminada la primera revisión del informe del Partido Acción Nacional y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2013, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/045/2014 de fecha 30 de julio de 2014 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

**III.1.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-** El Partido Acción Nacional atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2014 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieron, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que **se tienen por rectificadas todas y cada una de las observaciones** que esta Comisión Dictaminadora notificó al Partido Acción Nacional.

## III.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

---

**III.2.1.- INGRESOS:** El Partido Revolucionario Institucional informó haber recibido durante el año 2013, ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Saldo Inicial	\$153,193.61
Financiamiento Público Estatal	\$57,635,966.26
Financiamiento Público Municipal	\$7,563,247.40
Aportaciones de Militantes en Efectivo	\$4,739,051.95
Aportaciones de Militantes en Especie	\$21,100.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$969,306.34
Rendimientos Financieros	\$108.18
Autofinanciamiento	\$21,910.94
Venta de Activos	\$10,000.00
Devoluciones por Siniestros	\$6,509.55
Bonificaciones Cliente Infinitum	\$4,170.60
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$71,124,564.83</b>

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

### Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Saldo Inicial	\$153,193.61
Financiamiento Público Estatal	\$57,635,966.26
Financiamiento Público Municipal	\$7,563,247.40
Aportaciones de Militantes en Efectivo	\$4,721,860.47
Aportaciones de Militantes en Especie	\$21,100.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$986,497.82
Rendimientos Financieros	\$108.18
Autofinanciamiento	\$21,910.94
Venta de Activos	\$10,000.00
Devoluciones por Siniestros	\$6,509.55
Bonificaciones Cliente Infinitum	\$4,170.60
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$71,124,564.83</b>

## Comparativo del informe de ingresos contra documentación

Origen	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Saldo Inicial	\$153,193.61	\$153,193.61	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$57,635,966.26	\$57,635,966.26	\$0.00
Financiamiento Público Municipal	\$7,563,247.40	\$7,563,247.40	\$0.00
Aportaciones de Militantes en Efectivo	\$4,739,051.95	\$4,721,860.47	-\$17,191.48
Aportaciones de Militantes en Especie	\$21,100.00	\$21,100.00	\$0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$969,306.34	\$986,497.82	\$17,191.48
Rendimientos Financieros	\$108.18	\$108.18	\$0.00
Autofinanciamiento	\$21,910.94	\$21,910.94	\$0.00
Venta de Activos	\$10,000.00	\$10,000.00	\$0.00
Devoluciones por Siniestros	\$6,509.55	\$6,509.55	\$0.00
Bonificaciones Cliente Infinitum	\$4,170.60	\$4,170.60	\$0.00
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$71,124,564.83</b>	<b>\$71,124,564.83</b>	<b>\$0.00</b>

Cabe hacer mención que al Partido Revolucionario Institucional le correspondió para el ejercicio 2013 la cantidad de **\$7'512,912.00** (siete millones quinientos doce mil novecientos doce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informó la cantidad de **\$7,563,247.40** (siete millones quinientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 40/100 moneda nacional) existiendo una diferencia a favor del partido por la cantidad de **\$50,335.40** (cincuenta mil trescientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), diferencia que resulta de la cantidad que no recibió el Partido por concepto de financiamiento público municipal correspondiente al ejercicio 2013, menos los recursos que recibió en el ejercicio 2013 y que corresponden al ejercicio 2012, más recursos entregados por ayuntamientos y recibidos por el partido que no le correspondían para el ejercicio 2013, como se puede apreciar a continuación:

### H. Ayuntamientos que entregaron al PRI recursos correspondientes al ejercicio 2012

Municipio	Importe
Sinaloa	\$59,080.00
Badiraguato	\$29,540.00
San Ignacio	\$29,540.00
<b>Total recibido ejercicio 2012</b>	<b>\$118,160.00</b>

### H. Ayuntamientos que no entregaron al PRI recursos correspondientes al ejercicio 2013

Municipio	Importe
El Fuerte	\$92,070.00
Ahome	\$ 6.00
Guasave	\$70,895.60
Cosalá	\$ 50.00
<b>Total pendiente de recibir ejercicio 2013</b>	<b>\$163,021.60</b>

**H. Ayuntamientos que entregaron al PRI recursos demás a los correspondientes al ejercicio 2013**

<b>Municipio</b>	<b>Importe</b>
Elota	\$21,481.00
Concordia	\$73,656.00
Rosario	\$ 60.00
<b>Total pendiente de recibir ejercicio 2013</b>	<b>\$95,197.00</b>

<b>DIFERENCIA TOTAL DEL PARTIDO = RECURSOS DE 2012 RECIBIDOS EN 2013 – RECURSOS NO RECIBIDOS DE 2013 + RECURSOS RECIBIDOS DE MAS EN 2013</b>	<b>\$50,335.40</b>
--	--------------------

**III.2.2.- EGRESOS.-** El Partido Revolucionario Institucional reportó egresos por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2013 por un monto total de **\$47,673,762.66** (cuarenta y siete millones seiscientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 66/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el Partido informante en los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Servicios Personales	\$36,629,441.54
Materiales y Suministros	\$3,297,081.52
Servicios Generales	\$4,802,788.10
Comisiones Bancarias	\$137,408.04
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación. (Art. 30 Fracc. XVII)	\$138,382.30
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX)	\$464,000.00
Gastos para campañas	\$23,466,011.24
Adquisición de Activo Fijo	\$203,124.17
Pago de Proveedores (Pasivos 2012)	\$2,803,422.85
<b>Total Egresos</b>	<b>\$71,941,659.76</b>

**Revisión de Formatos**

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

**Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Monto
Servicios Personales	\$36,629,441.54
Materiales y Suministros	\$3,124,735.87
Servicios Generales	\$4,419,282.10
Comisiones Bancarias	\$137,408.04
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación. (Art. 30 Fracc. XVII)	\$694,233.95
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX)	\$464,000.00
Gastos para campañas	\$23,466,011.24
Adquisición de Activo Fijo	\$203,124.17
Pago de Proveedores (Pasivos 2012)	\$2,803,422.85
Total Egresos	\$71,941,659.76

### Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$36,629,441.54	\$36,629,441.54	\$0.00
Materiales y Suministros	\$3,297,081.52	\$3,124,735.87	\$172,345.65
Servicios Generales	\$4,802,788.10	\$4,419,282.10	\$383,506.00
Comisiones Bancarias	\$137,408.04	\$137,408.04	\$0.00
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación. (Art. 30 Fracc. XVII)	\$138,382.30	\$694,233.95	-\$555,851.65
Gastos para la Capacitación, Promoción y Des. Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX)	\$464,000.00	\$464,000.00	\$0.00
Gastos para campañas	\$23,466,011.24	\$23,466,011.24	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$203,124.17	\$203,124.17	\$0.00
Pago de Proveedores (Pasivos 2012)	\$2,803,422.85	\$2,803,422.85	\$0.00
Total Egresos	\$71,941,659.76	\$71,941,659.76	\$0.00

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2013, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que al concluir el periodo de revisión el Partido Revolucionario Institucional fue notificado de las observaciones detectadas durante dicho periodo, requiriéndole para que dentro del plazo que la ley le otorga presentara las aclaraciones que creyera convenientes.

Como se puede observar en los cuadros anteriores, el Partido Revolucionario Institucional destinó la cantidad de \$694,233.95 (seiscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 95/100 moneda nacional), para gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **2.01%** (dos punto cero uno por ciento) del total del financiamiento público estatal recibido para gasto ordinario durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De igual forma el Partido Revolucionario Institucional destino para el rubro de Capacitación. Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres la cantidad de **\$464,000.00** (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que representa el **1.34%** (uno punto treinta y cuatro por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual no se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, situación que le fue notificada al partido político en cuestión, en el oficio de errores u omisiones detectadas durante la revisión de su informe anual 2013, cuya respuesta se analiza en el apartada correspondiente.

Por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

<b>Egresos por:</b>	<b>Importe</b>
Gasto Ordinario	\$44'310,867.55
Gastos efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación. (Art. 30 Fracc. XVII)	\$694,233.95
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX)	\$464,000.00
Gastos para campañas	\$23,466,011.24
Adquisición de Activo Fijo	\$203,124.17
Pago de Proveedores (Pasivos 2012)	\$2,803,422.85
<b>Total Egresos</b>	<b>\$71,941,659.76</b>

De lo anterior se desprende que resultó un balance negativo para el Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de **\$817,094.93** (ochocientos diecisiete mil noventa y cuatro pesos 93/100 moneda nacional).

El Partido Revolucionario Institucional informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicó de manera mensual las actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y otras actividades relevantes realizadas en los municipios del estado, a través de la página Web del partido, cuya dirección electrónica es: [www.pri-sinaloa.org.mx](http://www.pri-sinaloa.org.mx), así mismo distribuyó en el estado la revista EXAMEN publicación mensual del Comité Ejecutivo Nacional del partido, así como el periódico LA REPUBLICA, órgano de difusión del Partido Revolucionario Institucional, también del Comité Ejecutivo Nacional.

El Partido Revolucionario Institucional reportó pasivos por la cantidad de **\$181,947.15** (ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y siete pesos 15/100 moneda nacional) en su informe correspondiente al ejercicio 2013, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra proveedores y acreedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2014.

Adicionalmente, el Partido Revolucionario Institucional reporto en la cuenta de Proveedores la cantidad de **\$734,487.88** (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 88/100 moneda nacional), como un saldo del ejercicio 2012 que por cuestiones presupuestales no fue posible cubrirlos durante el ejercicio 2013 y fue reprogramado su pago para cubrirlo durante el ejercicio 2014, según oficio anexo al informe anual 2013.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, y anticipo a proveedores el Partido Revolucionario Institucional, las registra con saldo cero al cierre del ejercicio 2013, solo la cuenta de préstamos al personal en el Comité Directivo Estatal registra saldo por la cantidad de **\$9,900.00** (nueve mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), esta cantidad de no recuperarse en el ejercicio 2014 estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización.

**III.2.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-** Terminada la primera revisión del informe del Partido Revolucionario Institucional y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2013, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/0046/2014 de fecha 30 de julio de 2014 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

**III.2.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-** El Partido Revolucionario Institucional atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha 15 de agosto de 2014 y recibido el día 19 del mismo mes y año por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieron, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas las observaciones que le fueron notificadas al Partido Revolucionario Institucional, con excepción de la observación señalada con el número 8 (ocho) en el oficio de notificación, por las razones que se expresan en el siguiente apartado.

### **III.2.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LA CONDUCTA OBSERVADA.-**

A continuación se procede al análisis de la observación notificada para tipificar la conducta infractora en la que presumiblemente incurrió el Partido Revolucionario Institucional.

#### **OBSERVACION NOTIFICADA POR LA COMISION**

8. En el rubro de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, el Partido Revolucionario Institucional reportó haber gastado la cantidad de \$464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.) y de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 30 de la Ley electoral del Estado de Sinaloa y el acuerdo número ORD/01/002 de fecha 25 de enero de 2013, tomado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, el monto mínimo que debió haber aplicado en este rubro es de \$1'729,669.34 (Un millón setecientos veintinueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos

34/100 M. N.), no se anexó ningún documento en el que explique el o los motivos por los cuales no cumplieron esta obligación legal.

## **RESPUESTA DEL PARTIDO.- (transcripción textual)**

### **OMPRI: RESPUESTA PRESUPUESTO 5%.**

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVEZ (sic) DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL ORGANISMO NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS EN SINALOA, PROYECTARON A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2013 LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ORGANISMO QUE EN MATERIA DE LA APLICACIÓN DEL 5% DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE RECIBE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO POR CONCEPTO DE PRERROGATIVAS PARA EL GASTO ORDINARIO.

DICHO PROYECTO FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE ESTA FORMA SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CINCO POR CIENTO DESTINADO A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

CABE MENCIONAR QUE LA PRESIDENTA DEL ONMPRI, ENTRÓ AL PROCESO DE PRECAMPAÑA PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A LA DIPUTACIÓN POR EL XI DISTRITO ELECTORAL LOCAL, LUEGO POSTERIORMENTE REALIZÓ LA CAMPAÑA ELECTORAL COMO CANDIDATA, LO QUE IMPLICÓ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CALENDARIZADOS PARA ESTE ORGANISMO.

SIN EMBARGO, SE REALIZARON ALGUNAS ACTIVIDADES QUE YA ESTABAN PROYECTADAS EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, LO CUAL DERRAMO APROXIMADAMENTE UN 35% DEL PRESUPUESTO DURANTE EL AÑO 2013 Y COMPROBADO DE ACUERDO A LO QUE MARCA EL REGLAMENTO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD.

EL RECURSO FINANCIERO QUE CORRESPONDÍA MENSUALMENTE PARA 2013, SIEMPRE ESTUVO A DISPOSICIÓN DEL ONMPRI, EN LA CUENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE NUESTRO PARTIDO, EN ESPERA DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE TENÍAN CONTEMPLADOS EN LA CALENDARIZACIÓN, SE APERTURÓ LA CUENTA BANCARIA PARA REALIZAR LOS TRASPASOS DE ACUERDO A LO QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVEZ (sic) DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL, HAN ESTADO MUY ATENTOS A CADA UNA DE LAS TAREAS FINANCIERAS, CON LA RESPONSABILIDAD DE ESTAR CAPACITANDO CONSTANTEMENTE A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS, ESTO CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR INFORMACIÓN APEGADA A LA LEY ESTATAL ELECTORAL VIGENTE Y AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE SINALOA, CABE MENCIONAR QUE DÍA CON DÍA ESTAMOS MEJORANDO EN EL QUEHACER DE LA TRANSPARENCIA Y COMPROBACIÓN DEL INGRESO-GASTO QUE CORRESPONDE A NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.



**CONCLUSIÓN:** Para esta comisión dictaminadora los argumentos que ofrece el Partido Revolucionario Institucional no son suficientes para rectificar la observación, toda vez que manifiesta que la titular del organismo de mujeres no realizó las actividades que se tenían programadas en virtud de que primero participo en el periodo de precampañas buscando la candidatura a diputada por el distrito de Badiraguato, y posteriormente en la campaña ya como candidata, situación que origino el incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XIX del artículo 30 de la Ley Electoral del estado de Sinaloa.

Por otro lado, si bien es cierto que según lo dicho por el partido la titular del organismo de mujeres no cumplió con la realización de las actividades programadas, por los motivos antes expuestos, también es cierto que la ley obliga a los partidos políticos a destinar el recurso equivalente a por lo menos el 5% de su financiamiento publico para gasto ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, y no especifica que sea responsabilidad del o de la titular de la Secretaria de Mujeres u órgano equivalente, por lo que el partido a través de su dirigente en coordinación con el órgano responsable de la administración de los recursos, debieron vigilar que se cumpliera con esta obligación y como en el presente caso, si la titular del organismo de mujeres no está realizando las actividades encaminadas a cumplir con dicha obligación, los estatutos del partido contienen los procedimientos que se deben llevar a cabo hacer los cambios necesarios o bien asignar la tarea a alguien que si pueda realizarla mientras se cumple con los procedimientos estatutarios, con el objeto de cumplir con la obligación impuesta por la Ley Electoral local, situación que no ocurrió en el presente caso, por lo que la observación sobre egresos número 8 se tiene como **no subsanada**.

Considerando que de conformidad con el artículo 30, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con lo establecido en los artículos 8, 9, 12, 13, 20, 29 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, dispone la probable conducta infractora que se analiza, misma que dispone:

1. Obligación de los partidos políticos de destinar anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.
2. Aperturar una cuenta con el fin de capacitar, promover y desarrollar políticamente a las mujeres.
3. Registrar en cuentas específicas las actividades de capacitar, promover y desarrollar políticamente a las mujeres.
4. Obligación de los partidos políticos que sus registros contables faciliten el reconocimiento de los rubros de gasto.
5. Los gastos de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres deberá registrarse en una cuenta específica.
6. Lo que no se considera gasto de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

Asimismo, los artículos 247, párrafo segundo fracciones I, II y IX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con el artículo 31 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres,

establecen la facultad del Consejo Estatal Electoral para sancionar al partido político que incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o acuerdos del Consejo Estatal Electoral, en consecuencia al identificarse en la fracción XIX del numeral en cita, la obligación que tienen los partidos políticos de destinar anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, se actualiza la facultad para sancionar a los institutos políticos infractores en su caso.

Al cumplirse con los requisitos formales de un tipo administrativo electoral, que es una conducta y sanción, este órgano electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia SUP-RAP-05/2010, considera para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, lo siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a. Tipo de infracción (acción u omisión)**

La conducta que realiza el Partido Revolucionario Institucional, se considera de omisión **porque no destinó al menos el cinco por ciento del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres**, por ende incumplió con lo establecido en el artículo 30, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con los artículos establecido en el 9, 12, 13, 20, 29 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

### **b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la falta administrativa electoral que se analiza.**

Modo: El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad al no destinar anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, se afirma lo anterior porque de la revisión realizada al informe anual del ejercicio correspondiente al año 2013, por el Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral, resultó que este partido sólo destinó para este rubro la cantidad de **\$464,000.00** (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) cuando debió haber destinado la cantidad de **\$1,729,669.34** (Un millón setecientos veintinueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional) que es el monto equivalente al 5% de su financiamiento público que se le otorgó en el año 2013 para gasto ordinario.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Revolucionario Institucional, resultó de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2013, que el propio partido hizo llegar a esta autoridad fiscalizadora.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicada en Paseo Niños Héroe #352 Ote. Locales 2,3 y 5, Col. Centro 80000 Culiacán, Sinaloa. Sin embargo, también se puede afirmar que al no realizar las actividades encaminadas a cumplir con esta obligación, se negó la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos o reforzar los adquiridos con anterioridad a las mujeres militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, de todo el territorio estatal.

**c. La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.**

Con la finalidad de identificar la existencia de dolo o culpa, a continuación se transcriben los conceptos según JIMENEZ, de Asúa Luis (en Martínez, Morales Rafael, Diccionario jurídico. Teórico práctico, IURE, México, 2008):

Dolo: "Conducta delictiva deliberada. Es dolosa la producción de un resultado típicamente antijurídico (o la omisión de una acción esperada) cuando se efectúa con conocimiento de las circunstancias de hecho que se ajustan al tipo y del curso esencial de la relación de la causalidad existente entre la manifestación de voluntad y el cambio en el mundo exterior (o de su no mutación) con consecuencia de que se quebrante un deber, con voluntad de realizar el acto (u omitir la acción debida) y con representación del resultado (o de la consecuencia del no hacer) que se quiere o consiente"

Culpa: "Hay culpa cuando se produce un resultado típico antijurídico (o se omite una acción) por falta del deber de atención y previsión no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá (o de la consecuencia del no hacer) sino cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor o de sus omisiones que se producen sin querer el resultado antijurídico (o lo injusto de la inacción) y sin ratificarlo"

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su postura al momento en que esta Comisión le notifico la omisión en que incurrió por no haber destinado por lo menos el 5% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

En ese sentido, no merece la misma reconvención una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su postura en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En ese entendido, del expediente del caso puede deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional al omitir destinar para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres por lo menos del 5% de su financiamiento publico ordinario durante el ejercicio 2013, para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), en tanto de la documentación y argumentos hechos llegar por el partido en revisión se desprende que teniendo en su poder los recursos respectivos en el momento en que los debería aplicar para cumplir con cada una de las actividades

programadas, no lo hizo, por lo cual esta Comisión puede presumir la que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas de fondo se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta consistente en no destinar los recursos necesarios para cumplir con la obligación impuesta en la fracción XIX del artículo 30 de la Ley electoral del estado de Sinaloa, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (el Estado), **por vulnerarse el principio de equidad**, esto es, no se aplicó un recurso debidamente etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres que va encaminado a garantizar la equidad de género, puesto que el fin que persigue es otorgar a las mujeres conocimientos que les permitan participar en igualdad de condiciones con los hombres para acceder a una candidatura o cargo.

Las normas transgredidas por el Partido Revolucionario Institucional son las dispuestas en el artículo 30, fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 8, 9, 12, 13, 20, 29 del Reglamento para la fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

Por lo que respecta al artículo 30, fracción XIX, su finalidad consiste en obligar a que los partidos políticos destinen recursos a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres estableciendo un umbral mínimo que es el equivalente al 5% de su financiamiento público para gasto ordinario, contribuyendo con ello a propiciar un entorno político en el que tanto hombres como mujeres participen con las mismas posibilidades, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que lleva una responsabilidad del partido político de cumplir una obligación contenida en la ley y por lo tanto no se puede eludir.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por otra parte, en los artículos 8, 9, 12, 13, 20, 29 del Reglamento para la fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, se contienen las indicaciones de cómo se pueden realizar los gastos encaminados a cumplir con la obligación impuesta en el artículo 30, fracción IXI de la Ley.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en

cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que al tener una obligación y no realizarla, no sólo influye en la inequidad respecto de las oportunidades para las mujeres de competir en igualdad de condiciones con los hombres para un cargo o puesto, sino que vulnera las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

Lo anterior es así, toda vez que la disposición analizada se justifica en la necesidad de eliminar las diferencias o factores de poder existentes, que permita la participación de las mujeres en todos los ámbitos del quehacer político, social y cultural.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

De esta manera el órgano fiscalizador, mediante la información proporcionada y la cual consta dentro del expediente se encuentra en posibilidad de despejar obstáculos o barreras en la realización de su función fiscalizadora y en consecuencia resolver con certeza, objetividad y transparencia. Al respecto es importante mencionar que el punto clave consistió en que el partido no aplico los recursos que por ley debió haber aplicado para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional, omitió cumplir con la obligación de destinar por lo menos el 5% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, que emana de la Ley Electoral, situación que acarrea como consecuencia que la obligación en comento se transforme en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente con los recursos previamente etiquetados para cumplir con dicha obligación, puesto que los utilizo para otras actividades del partido.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el destino de los recursos de los partidos políticos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fines de las norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para probar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, un partido al omitir cumplir con su obligación de garante, al no destinar los recursos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres motivo del presente análisis, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 30, fracción XIX y los artículos 8, 9, 12, 13, 20, 29 del Reglamento para la fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Revolucionario Institucional, al haber omitido destinar los recursos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, lo cual conllevó a un beneficio institucional de sus actividades ordinarias, pues los recursos que debió haber destinado para cumplir con la obligación contenida en el artículo 30 fracción XIX de la Ley electoral del estado de Sinaloa, los utilizó para sufragar gastos de operación ordinaria, contraviene los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la participación de las mujeres en nuestra democracia.

Así, al haberse utilizado un recurso destinado para un fin a otro muy distinto, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 30, fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y los artículos 8, 9, 12, 13, 20, 29 del Reglamento para la fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

En este sentido al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 247, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, lo procedente es imponer una sanción.

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al no cumplir el Partido Revolucionario Institucional con la obligación de destinar por lo menos el 5% de su financiamiento público para gasto ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los Partidos Políticos.
- El monto de los recursos etiquetados para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres que no fue utilizado para ese fin, se utilizó en gastos propios de operación ordinaria del partido, los cuales están debidamente comprobados.

### **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

#### **1. Calificación de la falta cometida.**

Esta Comisión estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **LEVE**; en este sentido, una vez expuesto el tipo de infracción (acción), las circunstancias de modo tiempo y lugar; así como, en especial relevancia, la trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, y considerando los elementos mencionados, esta Comisión considera que las normas transgredidas protegen el desarrollo del Estado democrático y que el mismo, con la falta acreditada, fue sustantivamente vulnerado (en la modalidad de menoscabo), por lo que la conducta irregular cometida por el citado partido, debe calificarse como **leve**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los Partidos Políticos.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional", debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de destinar por lo menos el 5% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, no impidió que el Área Técnica de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, puesto que el partido sí informó sobre el destino que le dio a todos los recursos que por las diversas modalidades de financiamiento obtuvo durante el ejercicio 2013, situación que trae como consecuencia que esta Comisión tenga la certeza de que los recursos fueron aplicados en actividades propias del partido en cuestión, lo que no implica que las actividades se hayan desarrollado con estricto apego a la ley, pues como quedó demostrado no se cumplió con la obligación contenida en el artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos cumpliendo con las obligaciones que la propia ley les impone.

De todo lo expuesto en el presente dictamen, se advierte que la infracción cometida por el partido al omitir cumplir con su obligación de garante, al no destinar la totalidad de los recursos etiquetados para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, pudiera incidir en la vulneración sustantiva de los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, con dicha conducta dificulta la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional, es sustantiva y el resultado lesivo no es significativo.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación anteriormente señalada, pudo acarrear como consecuencia que la obligación establecida en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa resultase obsoleta, con lo que se beneficiaría indebidamente a el Partido Revolucionario Institucional, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos ejercidos en la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.



### 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta autoridad electoral, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado, pues es la primera vez que se aplica esta disposición por ser parte de la última reforma a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

### III) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Revolucionario Institucional”, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **LEVE**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los Partidos Políticos.
- No se impidió, ni se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, sin embargo, se incrementó la actividad fiscalizadora del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los partidos.
- El infractor no presentó una conducta reiterada, ni se demostró mala fe en su conducta; además por ser la primera vez que se aplica esta disposición en la revisión del gasto de los partidos políticos se consideró que el partido no es reincidente.
- De las conductas infractoras se desprendió falta de cuidado por parte del partido político para cumplir la obligación contenida en la fracción XIX del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y en el reglamento aplicable.
- El monto involucrado asciende a la cantidad de **\$1'265,669.34 (un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve tres pesos 34/100 M. N.)** que puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, y está vinculado directamente con la falta cometida.
- El recurso no aplicado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres representa el **73.17%**, sobre el total de los recursos que se debieron haber destinados para cumplir con esta obligación.
- La irregularidad trasciende en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Establecido lo anterior y una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda al catálogo previsto en el artículo 247, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a saber:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad;*

*III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;*  
*IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la Resolución;*  
*V. Con la negativa de registro de candidaturas;*  
*VI. Con la suspensión de su registro como partido político; y*  
*VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal.*  
(...)"

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del artículo 247, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, resulta idónea para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a que la infracción descrita se calificó como leve, a las circunstancias objetivas que la rodearon y en atención a que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el partido una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV, V, VI y VII no son aplicables a la materia competencia del presente dictamen.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que la sanción aludida en la fracción III de dicho precepto no resulta conveniente para ser impuesta al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, dado el estudio de su conducta infractora, sería un poco excesiva su aplicación para generar en el partido una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de carácter económico tasada en salarios mínimos, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por los partidos coaligados, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este contexto, existió una omisión por parte del Partido Revolucionario Institucional al destinar recursos etiquetados para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres a gastos de carácter ordinario; ya que se tiene la certeza que dichos recursos fueron utilizados para gastos propios del partido en su operación ordinaria, por un monto total de **\$1'265,669.34 (un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve tres pesos 34/100 M. N.)**.

Ahora bien, para la determinación de la sanción a imponer esta autoridad debe tomar en cuenta, además de que se acreditó un destino distinto al etiquetado por parte del Partido Revolucionario Institucional por un monto de **\$1'265,669.34 (un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve tres pesos 34/100 M. N.)**, que equivale al **73.17 (setenta y tres punto diecisiete por ciento)** sobre el monto total que este partido debió destinar para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

Cabe mencionar que la irregularidad que se sanciona implica un gasto, que impacta en el monto total que debió acreditarse como gasto en capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, y el Partido Revolucionario Institucional lo comprobó en el gasto ordinario, es decir, el recurso se aplicó en actividades propias del partido, mas no así para la finalidad que pretendían al haber sido etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, con lo cual, se afectó el derecho de las mujeres militantes o simpatizantes de este partido a recibir la capacitación que con dicho recurso se les pudo impartir.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al partido Revolucionario Institucional es la prevista en el artículo 247, párrafo primero, la fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, debiendo consistir en una multa de carácter económico equivalente a **1000 días** de salario mínimo general vigente en la entidad en el momento en que se cometió la falta, y que equivale a la cantidad de **\$61,380.00 (sesenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con

la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **LEVE**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal clasificación.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

Ahora bien, una vez determinado el monto de la sanción correspondiente a la falta acreditada por el Partido Revolucionario Institucional es necesario hacer un análisis de si el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la misma, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año de dos mil catorce, un total de **\$22,627,387.80 (veintidós millones seiscientos veintisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.)**, como consta en el Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en su primera sesión extraordinaria celebrada el diez de enero de dos mil catorce.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Además, el partido en cuestión se ostenta como partido político nacional con registro vigente y, en tal calidad, también recibe ministraciones del erario público federal, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos. En atención a lo cual, es posible deducir que dicho instituto político cuenta con los recursos económicos suficientes como para hacer frente a la sanción que se le impone y cumplir con el pago de la misma en los términos de Ley.

Con base en los razonamientos precedentes, esta Comisión considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### III.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**III.3.1.- INGRESOS:** El Partido de la Revolución Democrática informó haber recibido durante el año 2013 ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

<b>ORIGEN:</b>	<b>MONTO:</b>
Saldo Inicial	\$1,505,120.95
Financiamiento Público Estatal	\$17,772,562.61
Financiamiento Público Municipal	\$2,854,973.28
Aportaciones de Militantes	\$1,159,078.04
Impuestos Federales (No enterados al 31 de diciembre de 2013)	\$55,204.55
<b>Total</b>	<b>\$23,346,939.43</b>

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

#### Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>ORIGEN:</b>	<b>MONTO:</b>
Saldo Inicial	\$1,505,120.95
Financiamiento Público Estatal	\$17,771,838.61
Financiamiento Público Municipal	\$2,845,970.00
Aportaciones de Militantes	\$1,168,805.32
Impuestos Federales (No enterados al 31 de diciembre de 2013)	\$55,204.55
<b>Total</b>	<b>\$23,291,734.88</b>

#### Comparativo del informe de ingresos contra documentación

<b>ORIGEN</b>	<b>IMPORTE</b>		<b>DIFERENCIA</b>
	<b>SEGÚN INFORME</b>	<b>SEGÚN REVISION</b>	
Saldo Inicial	\$1,505,120.95	\$1,505,120.95	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$17,772,562.61	\$17,771,838.61	-\$724.00
Financiamiento Público Municipal	\$2,854,973.28	\$2,845,970.00	-\$9,003.28
Aportaciones de Militantes	\$1,159,078.04	\$1,168,805.32	\$9,727.28
Impuestos Federales (No enterados al 31 de diciembre de 2013)	\$55,204.55	\$55,204.55	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$23,346,939.43</b>	<b>\$23,346,939.43</b>	<b>\$0.00</b>

Cabe hacer mención que al Partido de la Revolución Democrática le correspondió para el ejercicio 2013 la cantidad de **\$2'798,928.00** (dos millones setecientos noventa y ocho mil novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$2,845,970.00** (dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) existiendo una diferencia a favor del partido por la cantidad de **\$47,042.00** (cuarenta y siete mil cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la diferencia entre los recursos que algunos ayuntamientos no entregaron durante los ejercicios 2012 mismos que fueron entregados durante el ejercicio 2013 y los que quedaron pendientes de recibir de dicho ejercicio, ya que algunos ayuntamientos no lo cubrieron en su totalidad, como se puede apreciar a continuación:

H. Ayuntamientos que entregaron al PRD recursos pendientes correspondientes al ejercicio 2012

MUNICIPIO	MONTO
Choix	\$11,816.00
El Fuerte	\$23,632.00
Badiraguato	\$5,908.00
Culiacán	\$29,816.00
Cosalá	\$5,712.00
Elota	\$5,908.00
Concordia	\$5,908.00
El Rosario	\$70,896.00
Total	\$159,596.00

H. Ayuntamientos que no entregaron al PRD recursos correspondientes al ejercicio 2013

MUNICIPIO	MONTO
El Fuerte	\$61,380.00
Culiacán	\$12,276.00
Navolato	\$230.00
Elota	\$6,138.00
Mazatlán	\$1,840.00
Concordia	\$6,138.00
El Rosario	\$24,552.00
Total	\$112,554.00

<b>Diferencia total del partido = Rec. De 2012 recibidos en 2013– recursos no recibidos de 2013</b>	<b>\$47,042.00</b>
---	--------------------

**III.3.2.- EGRESOS.-** El Partido de la Revolución Democrática reportó por concepto de gasto ordinario egresos durante el ejercicio 2013 por un monto total de **\$21'798,835.07** (veintiún

millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el Partido informante en los siguientes rubros:

<b>Concepto:</b>	<b>Egreso:</b>
Servicios Personales	\$3,389,873.59
Materiales Y Suministros	\$6,208,631.78
Servicios Generales	\$4,315,327.34
Gastos Financieros	\$14,189.12
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$473,349.09
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$562,510.33
Gastos para campañas	\$6,058,459.88
Adquisición de Activo Fijo	\$735,942.39
Pago de Pasivos 2012 y anteriores	\$40,551.55
<b>Total</b>	<b>\$21'798,835.07</b>

### **Revisión de Formatos**

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

### **Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>Concepto:</b>	<b>Egreso:</b>
Servicios Personales	\$3,389,873.59
Materiales Y Suministros	\$6,208,631.78
Servicios Generales	\$4,315,327.34
Gastos Financieros	\$14,189.12
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$473,349.09
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$557,010.32
Gastos para campañas	\$6,058,459.88
Adquisición de Activo Fijo	\$723,221.80
Pago de Pasivos 2012 y anteriores	\$34,666.74
<b>Total</b>	<b>\$21,774,729.66</b>

## Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto:	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$3,389,873.59	\$3,389,873.59	\$0.00
Materiales Y Suministros	\$6,208,631.78	\$6,208,631.78	\$0.00
Servicios Generales	\$4,315,327.34	\$4,315,327.34	\$0.00
Gastos Financieros	\$14,189.12	\$14,189.12	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación. (Art. 30 Fracc. XVII de la LEES)	\$473,349.09	\$473,349.09	\$0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%) (Art. 30 Fracc. XIX de la LEES)	\$562,510.33	\$557,010.32	-\$5,500.01
Gastos para campañas	\$6,058,459.88	\$6,058,459.88	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$735,942.39	\$723,221.80	-\$12,720.59
Pago de Pasivos 2012 y anteriores	\$40,551.55	\$34,666.74	-\$5,884.81
<b>Total</b>	<b>\$21,798,835.07</b>	<b>\$21,774,729.66</b>	<b>-\$24,105.41</b>

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2013, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico y legal por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas y legales derivadas de la documentación presentada.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el Partido de la Revolución Democrática informó, que la cantidad de **\$473,349.09** (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **4.47%** (cuatro punto cuarenta y siete por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De igual forma el Partido de la Revolución Democrática destino para el rubro de Capacitación. Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres la cantidad de **\$557,010.32** (quinientos cincuenta y siete mil diez pesos 32/100 moneda nacional), misma que representa el **5.26%** (cinco punto veintiséis por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:



<b>CONCEPTO:</b>	<b>EGRESO:</b>
Gasto Ordinario	\$13'928,021.83
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$473,349.09
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$557,010.32
Gastos para campañas	\$6,058,459.88
Adquisición de Activo Fijo	\$723,221.80
Pago de Pasivos 2012 y anteriores	\$34,666.74
<b>TOTAL :</b>	<b>\$21,774,729.66</b>

De lo anterior se desprende que resultó un balance a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de **\$1'572,209.77** (un millón quinientos setenta y dos mil doscientos nueve pesos 77/100 moneda nacional).

El partido de la Revolución Democrática informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicó un folleto tipo revista informativa de manera trimestral denominada "400 Voces" en la que se informa de las actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y de las más relevantes realizadas en los municipios. De igual forma el Partido de la Revolución Democrática informó que también distribuyó en el estado la revista "Coyuntura" publicación cuatrimestral de contenido teórico editada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

El Partido de la Revolución Democrática reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$60,826.58** (sesenta mil ochocientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2013, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra acreedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2014.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar el Partido de la Revolución Democrática, registra saldo en las siguientes:

Cuenta	Monto
Deudores Diversos	\$171,592.72
Prestamos al Personal	\$7,500.00
Gastos por comprobar	\$20,149.68

Saldos que estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**III.3.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-** Al término de la primera revisión del informe del Partido de la Revolución Democrática y de su documentación comprobatoria anexa, remitidos para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2013, se detectaron diversas situaciones que pudieran interpretarse como errores u omisiones técnicas, las que a su vez podrían llegar a configurar violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las

observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/047/2014 de fecha 30 de julio de 2014 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

**III.3.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-** El Partido de la Revolución Democrática atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2014 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas las observaciones que le fueron notificadas al Partido de la Revolución Democrática, con excepción de la observación señalada con el números 12, 13 y 14 en el oficio de notificación, por las razones que se expresan en el siguiente apartado.

### **III.3.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LA CONDUCTA OBSERVADA.-**

A continuación se procede al análisis de las observaciones notificadas para tipificar la conducta infractora en la que presumiblemente incurrió el Partido de la Revolución Democrática.

#### **OBSERVACION NOTIFICADA POR LA COMISION**

12. En el rubro de Deudores Diversos se encuentra la cantidad de **\$149,999.32** (ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 32/100 M. N.), cantidad que en su momento fue pagada por concepto de abonos para la adquisición de un terreno ubicado en la esquina que forman las Calles Ángel Flores y Andrade, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, sin embargo no se ha realizado la regularización de este terreno a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

**RESPUESTA DEL PARTIDO:** El partido no ha contado con el suficiente recurso para concluir con el trámite de escrituración de los edificios, mas sin embargo no dejamos de gestionar ante el partido a nivel nacional para que nos apoyen y poder concluir este trámite.

13. De la misma forma no se encontró registro de pago del impuesto predial por el edificio en el que se encuentra las oficinas del Comité Directivo Estatal del partido de la Revolución Democrática, que se supone es propiedad del partido pero no se encuentra en el inventario de activo de bienes del partido.

**RESPUESTA DEL PARTIDO:** En relación a lo comentado en el punto anterior, es por ello que no ha podido ser parte de los activos.

14. Se encontraron pagos del servicio de agua potable a nombre de I. Retes de Castañeda R. María, con domicilio del partido y no se anexa ningún documento que explique porque

el servicio está a nombre de otra persona y no del partido si éste último se ostenta como propietario del bien inmueble.

**RESPUESTA DEL PARTIDO:** Ni cambiar a nombre el servicio de agua potable ya que es necesario las escrituras.

**CONCLUSIÓN:** Para esta comisión dictaminadora los argumentos que ofrece el Partido de la Revolución Democrática no son suficientes para rectificar las observaciones, toda vez que manifiesta que por falta de recursos no ha realizado el trámite de escrituración a nombre del partido de las propiedades que posee, lo que de alguna manera resulta poco creíble ya que el partido ha recibido financiamiento público por cantidades suficientes que en ánimos de corregir la situación bien pudieron haber destinado un porcentaje mínimo de ese financiamiento para cubrir los costos que implica dicha regularización.

Por otro lado, si bien es cierto que según lo dicho por el partido no ha contado con recursos suficientes para corregir su situación localmente, también es cierto que al ser un partido con registro nacional recibe recursos federales, y por lo tanto, de habérselo propuesto ya estaría corregida su irregularidad dándole certeza al partido y a las siguientes administraciones sobre la propiedad de los bienes inmuebles que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido, situación que no ocurrió en el presente caso, por lo que las observaciones sobre egresos números 12, 13 y 14 se tienen como **no subsanadas**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 45 Bis, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con lo establecido en los artículos 11.1, 21.5, inciso i), 34.1, 34.2, 34.6 y 34.7 del Reglamento para la Fiscalización, encaminadas a dar certeza en la aplicación o destino de los recursos utilizados públicos recibidos en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 30 fracción XIII de la Ley electoral del Estado. En el caso del Partido de la Revolución democrática la observación tuvo su origen en la razón de que no incluyo en su inventario de activo fijo los bienes inmuebles que según registros contables son propiedad del partido, no haber realizado las gestiones necesarias para realizar la escrituración de dichos bienes a su nombre, además de cubrir los pagos de gastos por concepto de servicio de agua potable a nombre de un tercero y no del partido, incumpliendo con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción I, por parte del Partido de la Revolución Democrática en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto al aspecto subjetivo, al Partido de la Revolución Democrática se le ha señalado en varias ocasiones esta situación, y no ha realizado ningún tipo de gestión para corregirla, por lo que aun y cuando no se le ha sancionado, esta comisión considera necesario dejar un precedente en el presente caso, y aunque no se presume la existencia de dolo o mala fe en la situación observada; es una situación irregular que debe corregirse.

En tal situación, es claro que en el presente caso el Partido de la Revolución Democrática incurrió en inobservancia de lo previsto en el Artículo 45 Bis, párrafo cuarto, de la Ley

Electoral del Estado de Sinaloa en relación con lo establecido en los artículos 11.1, 21.5, inciso i), 34.1, 34.2, 34.6 y 34.7 del Reglamento para la Fiscalización, y, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la comisión de esta irregularidad no se generó aun una afectación directa al erario público, se estima la falta en el grado de **levísima**, y se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción prevista en la fracción I del Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **Amonestación Pública**, con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad.

### III.4 PARTIDO DEL TRABAJO

**III.4.1.- INGRESOS.-** El Partido del Trabajo informó haber recibido durante el año 2013 ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

<b>ORIGEN:</b>	<b>MONTO:</b>
Saldo Inicial	\$3'304,690.96
Financiamiento Público Estatal	\$ 9,261,380.39
Financiamiento Público Municipal	\$ 754,054.00
<b>Total</b>	<b>\$13'320,125.35</b>

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

#### Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>ORIGEN:</b>	<b>MONTO:</b>
Saldo Inicial	\$3'304,690.96
Financiamiento Público Estatal	\$ 9,261,380.39
Financiamiento Público Municipal	\$654,844.00
<b>Total</b>	<b>\$13'220,915.35</b>

#### Comparativo del informe de ingresos contra documentación

<b>ORIGEN</b>	<b>IMPORTE</b>		<b>DIFERENCIA</b>
	<b>SEGÚN INFORME</b>	<b>SEGÚN REVISION</b>	
Saldo Inicial	\$3'304,690.96	\$3'304,690.96	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$ 9,261,380.39	\$ 9,261,380.39	\$0.00
Financiamiento Público Municipal	\$ 754,054.00	\$654,844.00	-\$99,210.00
<b>Total</b>	<b>\$13'320,125.35</b>	<b>\$13'220,915.35</b>	<b>-\$99,210.00</b>

Cabe hacer mención que al Partido del Trabajo le correspondió para el ejercicio 2013 la cantidad de **662,904.00** (seiscientos sesenta y dos mil novecientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$654,844.00** (seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) existiendo una diferencia en contra del partido por la cantidad de **\$8,060.00** (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la diferencia entre los recursos que algunos ayuntamientos no entregaron durante los ejercicios 2012 mismos que fueron entregados durante el ejercicio 2013 y los que quedaron pendientes de recibir de dicho ejercicio, ya que algunos ayuntamientos no lo cubrieron en su totalidad, como se puede apreciar a continuación:

**H. Ayuntamientos que entregaron al PT recursos pendientes correspondientes al ejercicio 2012**

MUNICIPIO	MONTO
Sinaloa	\$17,724.00
Cosalá	\$29,540.00
Elota	\$5,908.00
Mazatlán	\$5,908.00
Rosario	\$53,172.00
Total	\$112,252.00

**H. Ayuntamientos que no entregaron al PT recursos correspondientes al ejercicio 2013**

MUNICIPIO	MONTO
Ahome	\$22,626.00
Sinaloa	\$18,414.00
Angostura	\$5,616.00
Cosalá	\$6,138.00
Elota	\$18,414.00
Mazatlán	\$6,138.00
Concordia	\$12,276.00
El Rosario	\$24,552.00
Escuinapa	\$6,138.00
Total	\$120,312.00

<b>Diferencia total del partido = Rec. De 2012 recibidos en 2013– recursos no recibidos de 2013</b>	<b>\$8,060.00</b>
---	-------------------

**III.4.2.- EGRESOS.-** El Partido del Trabajo reportó egresos por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2013 por un monto total de **\$10'946,162.87** (diez millones novecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 87/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el Partido informante en los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$6,319,224.00
Materiales y Suministros	\$382,068.81
Servicios Generales	\$913,568.84
Gastos Financieros	\$19,255.61
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$116,545.61
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$300,000.00
Gastos para campañas	\$2,895,500.00
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00
<b>Total:</b>	<b>\$10,946,162.87</b>

### **Revisión de Formatos**

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido del Trabajo, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

### **Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$6,319,224.00
Materiales y Suministros	\$382,068.81
Servicios Generales	\$913,568.84
Gastos Financieros	\$19,255.61
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$116,545.61
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$300,000.00
Gastos para campañas	\$2,895,500.00
Adquisición de Activo Fijo	\$27,109.05
<b>Total:</b>	<b>\$10,973,271.92</b>

## Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$6,319,224.00	\$6,319,224.00	\$0.00
Materiales y Suministros	\$382,068.81	\$382,068.81	\$0.00
Servicios Generales	\$913,568.84	\$913,568.84	\$0.00
Gastos Financieros	\$19,255.61	\$19,255.61	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$116,545.61	\$116,545.61	\$0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$300,000.00	\$300,000.00	\$0.00
Gastos para campañas	\$2,895,500.00	\$2,895,500.00	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00	\$27,109.05	\$27,109.05
<b>Total:</b>	<b>\$10,946,162.87</b>	<b>\$10,973,271.92</b>	<b>\$27,109.05</b>

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2013, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico y legal por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas y legales derivadas de la documentación presentada.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores del total del gasto informado por el Partido del Trabajo, la cantidad de **\$116,545.61** (ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **2.09%** (dos punto cero nueve por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De igual forma el Partido del Trabajo destino para el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres la cantidad de **\$300,000.00** (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que representa el **5.38%** (cinco punto treinta y ocho por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

CONCEPTO:	EGRESO:
Gasto Ordinario	\$7'634,117.26
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$116,545.61
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$300,000.00
Gastos para campañas	\$2,895,500.00
Adquisición de Activo Fijo	\$27,109.05
<b>TOTAL:</b>	<b>\$10,973,271.92</b>

De lo anterior se desprende que resultó un balance a favor del Partido del Trabajo por la cantidad de **\$2'247,643.43** (dos millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 43/100 moneda nacional).

El Partido del Trabajo informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicó un folleto tipo revista informativa de manera trimestral denominada "Partido del Trabajo, Sinaloa" en la que se informa de las actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y de las más relevantes realizadas en los municipios. De igual forma el Partido del Trabajo informó que también distribuyó en el estado la revista de reflexión teórica y política denominada "Paradigmas y Utopías" publicación trimestral de contenido teórico editada por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo no reportó pasivos o cuentas por pagar en su informe correspondiente al ejercicio 2013, por lo que en el informe correspondiente al ejercicio 2014 no podrá haber registro de pagos por este concepto.

En la balanza se reflejan saldos de ejercicios anteriores por la cantidad de **\$175,497.48** (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 48/100 moneda nacional) en las cuentas de Proveedores y Acreedores Diversos, misma que no fue cubierta durante el ejercicio 2013, por lo que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 estas cantidades deberán pagarse durante el ejercicio 2014, o bien, anexo a su informe anual correspondiente a dicho ejercicio deberá presentar por escrito la justificación correspondiente del porque no se cumplió con esta disposición.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar el Partido del trabajo, no registró saldos correspondientes al ejercicio 2013, sin embargo en la balanza de comprobación el Partido del Trabajo arrastra saldos en las cuentas de Gastos por Comprobar y Anticipo para Gasto del ejercicio 2012 que no recupero durante el ejercicio 2013, pero según documento anexo a su informe anual del ejercicio 2013, el saldo de anticipo para gastos ya fue recuperado durante los dos primeros meses del ejercicio 2014, así como parte del saldo de gastos por comprobar, las cantidades que se registran como saldo al 31 de diciembre de 2013 son las siguientes:

<b>Cuentas por cobrar</b>	<b>Importe</b>
Gastos por comprobar	\$ 179,558.99
Anticipos para gasto	\$ 25,870.67
<b>Total</b>	<b>\$ 205,429.66</b>

Saldos que estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización.

**III.4.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-** Terminada la primera revisión del informe del Partido del Trabajo y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2013, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado,



mediante oficio No. CEE/CPMP/048/2014 de fecha 30 de julio de 2014 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

**III.4.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-** El Partido del Trabajo atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio número PT/CONTESTACION-001/CEE/CPMP/048/2014 de fecha 19 de agosto de 2014 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas las observaciones que le fueron notificadas al partido del trabajo, con excepción de las observaciones señaladas en los números 3 (tres) y 5 (cinco) el oficio de notificación, por las razones que se expresan en el siguiente apartado.

**III.4.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LA CONDUCTA OBSERVADA.-**

A continuación se procede al análisis de la observación notificada para tipificar la conducta infractora en la que presumiblemente incurrió el Partido del Trabajo.

**OBSERVACION NOTIFICADA POR LA COMISION**

3. Se encontraron facturas anexas como comprobación de gasto en pólizas de diario por montos que rebasan el equivalente a cien salarios mínimos vigentes en el estado, mismas que debieron pagarse con cheque nominativo, incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. De Póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la Observación	Concepto de la observación
PD-32	31/01/2013	\$75,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$75,000.00	Factura 0101 de Grupo Total Más y Compañía, S. A. de C. V., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-32	31/01/2013	\$75,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$75,000.00	No cumple con lo dispuesto en el artículo 24 y tampoco anexa la documentación a que hace referencia el artículo 27, ambos del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres
PD-33	31/01/2013	\$10,000.00	Juan Carlos Patrón Rosales	\$10,000.00	Factura 968 de Grupo Ciber Mobil, S. A. de C. V., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-30	31/03/2013	\$10,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$10,000.00	Factura 967 de Grupo RR (Mateo Rocha Rocha)., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,

No. De Póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la Observación	Concepto de la observación
PD-30	30/04/2013	\$75,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$75,000.00	Factura 0132 de Grupo Total Más y Compañía, S. A. de C. V., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-30	30/04/2013	\$75,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$75,000.00	No cumple con lo dispuesto en el artículo 24 y tampoco anexa la documentación a que hace referencia el artículo 27, ambos del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres
PD-31	30/04/2013	\$10,050.51	Leobardo Alcántara Martínez	\$10,050.51	Factura REP-0005127 de Fomento Turístico de Mazatlán, S. A. de C. V. (Ramada Resort Mazatlán), rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-31	30/06/2013	\$10,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$10,000.00	Factura 981 de Grupo RR (Mateo Rocha Rocha)., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-31	30/07/2013	\$75,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$75,000.00	Factura 0401 de Grupo Total Más y Compañía, S. A. de C. V., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-31	30/07/2013	\$75,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$75,000.00	No cumple con lo dispuesto en el artículo 24 y tampoco anexa la documentación a que hace referencia el artículo 27, ambos del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres
PD-32	30/07/2013	\$10,000.00	Juan Carlos Patrón Rosales	\$10,000.00	Factura 973 de Grupo Ciber Mobil, S. A. de C. V., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-31	30/09/2013	\$10,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$10,000.00	Factura 994 de Grupo RR (Mateo Rocha Rocha)., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-33	31/10/2013	\$75,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$75,000.00	Factura 0421 de Grupo Total Más y Compañía, S. A. de C. V., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-33	31/10/2013	\$75,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$75,000.00	No cumple con lo dispuesto en el artículo 24 y tampoco anexa la documentación a que hace referencia el artículo 27, ambos del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres
PD-34	31/10/2013	\$14,997.04	Leobardo Alcántara Martínez	\$14,997.04	Factura CACT453752 de Nueva Wal Mart de México, S. de R. I. de C. V., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,
PD-34	31/10/2013	\$14,997.04	Leobardo Alcántara Martínez	\$14,997.04	Factura CACT453752 de Nueva Wal Mart de México, S. de R. I. de C. V., desglosa la adquisición de tres laptop COMPAQ CQ45, y las registraron como gasto, no se registraron como activo fijo.
PD-30	31/12/2013	\$10,000.00	Leobardo Alcántara Martínez	\$10,000.00	Factura 1003 de Grupo RR (Mateo Rocha Rocha)., rebasa el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y no se pagó con cheque nominativo,

No. De Póliza	Fecha	Importe	Beneficiario	Importe de la Observación	Concepto de la observación
PD-32	31/12/2013	\$16,666.50	Dulce Valeria Urquidez Félix	\$6,998.02	Factura CACT470378 de Nueva Wal Mart de México, S. de R. I. de C. V., desglosa la adquisición de dos laptop NE57, y las registraron como gasto, no se registraron como activo fijo.
PD-35	31/12/2013	\$14,390.39	Edgar Dávila García	\$5,113.99	Factura CACT453766 de Nueva Wal Mart de México, S. de R. I. de C. V., desglosa la adquisición de una laptop COMPAQ CQ45, y la registraron como gasto, no se registró como activo fijo.

\$712,156.60

**RESPUESTA DEL PARTIDO.- (transcripción textual)** En contestación a lo antes citado se indica que los gastos antes descritos tuvieron que ser efectuados con el pago en efectivo debido, a que por cuestiones internas de los proveedores, no aceptan el pago con cheque a partidos políticos, para tener certeza de lo antes indicado se hace entrega del oficio de uno de los proveedores, el cual indica que no acepta pagos con cheque de partidos políticos.

**CONCLUSIÓN:** Para esta comisión dictaminadora los argumentos y documentos que ofrece el Partido del Trabajo no son suficientes para rectificar la observación, toda vez que manifiesta que esta situación se dio a partir de que los propios proveedores le hicieron la exigencia del pago en efectivo, argumento que no es aceptable en virtud de que la mayoría de los pagos observados son por gastos efectuados para el cumplimiento de las fracciones XVII y XIX del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, referentes al pago de las publicaciones que realizaron y cursos de capacitación que se amparan con un contrato de prestación de servicios en el que se especifican las condiciones y plazos de pago y donde se manifiesta de común acuerdo que en caso de incumplimiento del mismo se sujetaran a las leyes aplicables y el conflicto se dirimirá en los juzgados o tribunales correspondientes con domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el caso concreto la mejor forma de demostrar que si se está cumpliendo con las obligaciones contraídas en los contratos antes mencionados, es realizando los pagos mediante cheque para dejar evidencia de los mismos, además dentro de los gastos observados están algunos que se realizaron con el proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R. I. de C. V., mismo que aparece en los registros contables de la mayoría de los partidos políticos y en todos con excepción del Partido del Trabajo se registran los pagos con cheque nominativo, por lo que la observación sobre egresos número 3 se tiene como **no subsanada**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9; del Reglamento de Fiscalización, encaminadas a dar certeza en la aplicación de los recursos que por diversos conceptos reciben los partidos políticos. En el caso del Partido del Trabajo la observación tuvo su origen en la razón de que hay pagos superiores al equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el estado de Sinaloa; además esta misma situación ya se le había observado al Partido del Trabajo durante la revisión de los ejercicios 2011 y 2012, por la que fue sancionado con AMONESTACION PUBLICA y luego con el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la entidad, por no cumplir con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto; al no tomar las previsiones necesarias el Partido del Trabajo reincidió en la conducta y presentó de nuevo una situación igual a la observada en los dos ejercicios anteriores.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción II, por parte del Partido del Trabajo en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2013.

En el aspecto subjetivo no existe atenuante alguna en la comisión de esta falta, sobre todo porque hay una reincidencia reiterada en esta conducta, pues al Partido del Trabajo ya se le había sancionado con amonestación pública en el dictamen correspondiente a los Informes Ordinarios del ejercicio 2011, aprobado por el pleno de este consejo el día 14 de agosto de 2012, y con sanción de tipo económico por el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el estado de Sinaloa en las fechas en que se cometió la falta, en el dictamen correspondiente a los informes ordinarios del ejercicio 2012, aprobado por el Pleno de este Consejo el día 11 de octubre de 2013, debido a que no cumplió con las disposiciones reglamentarias contenidas en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y realizó pagos en efectivo por montos superiores al equivalente a los cien días de salario mínimo vigentes en el estado.

En tal situación, es claro que en el presente caso, el Partido del Trabajo incurrió en inobservancia de lo previsto en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que con la conducta desplegada no se generó un daño al erario público, y en virtud de que el partido ha incurrido en reincidencia reiterada en este tipo de irregularidades, se estima la falta en el grado de **leve ordinaria**, por lo que se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción que se ubica en la fracción II de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **sanción de tipo económico**, por el equivalente a 1000 días de salario mínimo general vigente en el estado de Sinaloa en las fechas en que se cometió la falta, lo que asciende a la cantidad de **\$61,380.00.00** (sesenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad de lo contrario se hará acreedor a una sanción de mayor cuantía.

#### **OBSERVACION NOTIFICADA POR LA COMISION**

5. El Partido del Trabajo no cumplió con la obligación contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, puesto que no se encontraron transferencias para este fin a ninguna otra cuenta bancaria, tampoco obra en los archivos de esta autoridad electoral documento alguno en el que el Partido del Trabajo haya informado sobre la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que deberán aplicarse para la capacitación de las mujeres.

**RESPUESTA DEL PARTIDO.- (transcripción textual)** En contestación en el punto anterior se indica que nuestro partido política indica que como se puede ver en la balanza de

comprobación, en el informe anual 2013 y en la documentación que tiene en su poder la autoridad electoral, nuestro partido político si cumplió con el gasto de cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de la mujeres, indicando que es cierto que no se aperturo una cuenta bancaria como lo marca el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, para realización de dichos, esto por el motivo de que aperturar otra cuenta bancaria representa mayores gastos para nuestro partido político, ya que cualquier institución bancaria, nos solicita que mantengamos un saldo mínimo, sino, nos cobra comisión, por la expedición de cheques o de cual operación bancaria cobra comisión, si nos llegaron a devolver algún cheque sin fondo por algún error nos cobra comisiones las cuales a la larga significan gastos que no tenemos contemplados en nuestro presupuesto de gastos.

**CONCLUSION.-** Los argumentos que expone el Partido del Trabajo no son suficientes a juicio de esta Comisión para tener por subsanada la observación, ya que si bien es cierto que las instituciones bancarias cobran comisión por el manejo de cuentas, y si se expiden cheques sin fondos las comisiones se elevan considerablemente, también es cierto que quien administra los recursos del partido debe tener un estricto control de los cheques expedidos y los saldos de su cuenta bancaria, lo que le permitiría en su momento evitar la expedición de cheques sin fondos y por lo tanto también impide que se le cobren comisiones por este motivo.

Por otro lado la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que se aplicaran en las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres no es opcional, es una obligación que quedo contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el día 03 de diciembre de 2012 y contó con el aval de todos los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el mismo, por lo que su aprobación no fue recurrida ante ninguna instancia jurisdiccional quedando firme el acuerdo mediante el cual se aprobó dicho Reglamento, y al no existir otro acuerdo que lo modifique el Reglamento en mención está vigente, por lo que su aplicación y observancia es obligatoria tanto para las autoridades electorales del estado como para los partidos políticos acreditados y con registro local que reciben financiamiento público del Estado de Sinaloa, por lo que se tiene esta observación como **no subsanada**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 8, del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, encaminadas a dar certeza en la aplicación o destino de los recursos utilizados para cumplir con la obligación contenida en el artículo 30 fracción XIX de la Ley electoral del Estado. En el caso del Partido del Trabajo la observación tuvo su origen en la razón de que no aperturó una cuenta bancaria para el manejo de los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres incumpliendo con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del

Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción I, por parte del Partido del Trabajo en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto al aspecto subjetivo, como atenuante para el Partido del Trabajo se debe considerar que es la primera vez que se revisa la aplicación de esta disposición y por lo tanto es la primera vez que el partido incurre en este tipo de situaciones ya que no hay antecedentes de una conducta similar por no haber estado regulado en las revisiones a los informes anuales de ejercicios anteriores, Además a juicio de esta comisión la inconsistencia arriba señaladas no derivó en un uso indebido de los recursos manejados por el partido. Por tanto no se presume la existencia de dolo o mala fe en la situación observada; circunstancia a la que se suma el hecho de que es la primera vez que a este partido se le observan este tipo de situaciones.

En tal situación, es claro que en el presente caso el Partido del Trabajo incurrió en inobservancia de lo previsto en el Artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, y, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la comisión de esta irregularidad no se generó una afectación directa al erario público, se estima la falta en el grado de **levísima**, y se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción prevista en la fracción I del Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **Amonestación Pública**, con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad.

### **III.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

---

**III.5.1.- INGRESOS.**- El Partido Verde Ecologista de México informó haber recibido durante el ejercicio 2013, ingresos por los montos y rubros que a continuación se detallan:

Concepto	Importe
Financiamiento Público Estatal	\$12,329,213.58
Financiamiento Público Municipal	\$233,014.00
Total	\$12,562,227.58

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido verde Ecologista de México, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

#### **Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, no encontrándose diferencia alguna entre el resultado de la revisión y lo manifestado por el partido.

Al Partido Verde Ecologista de México le correspondió para el ejercicio 2013 la cantidad de **\$220,968.00** (doscientos veinte mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$233,014.00** (doscientos treinta y tres mil catorce pesos 00/100 moneda nacional) existiendo una diferencia por la cantidad de **\$12,046.00** (doce mil cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a la prerrogativa de los meses de noviembre y diciembre de 2012 que el H. Ayuntamiento de Guasave no había entregado al Partido Verde Ecologista de México en 2012 y que entregó durante el ejercicio 2013

**III.5.2.- EGRESOS.-** El Partido Verde Ecologista de México reportó por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2013, egresos por el orden de **\$12'731,160.39** (doce millones setecientos treinta y un mil ciento sesenta pesos 39/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el partido informante en los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$3,932,880.19
Materiales y Suministros	\$439,981.98
Servicios Generales	\$3,318,567.90
Gastos Financieros	\$8,368.24
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$518,395.88
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$547,050.00
Gastos para campañas	\$3,965,916.20
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$12,731,160.39</b>

### **Revisión de Formatos**

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

### **Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$3,932,880.19
Materiales y Suministros	\$439,981.98
Servicios Generales	\$3,318,567.90
Gastos Financieros	\$8,368.24
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$518,395.88
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$547,050.00
Gastos para campañas	\$3,965,916.20
Adquisición de Activo Fijo	\$219,872.00
<b>Total</b>	<b>\$12,951,032.39</b>

### Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$3,932,880.19	\$3,932,880.19	\$0.00
Materiales y Suministros	\$439,981.98	\$439,981.98	\$0.00
Servicios Generales	\$3,318,567.90	\$3,318,567.90	\$0.00
Gastos Financieros	\$8,368.24	\$8,368.24	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$518,395.88	\$518,395.88	\$0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$547,050.00	\$547,050.00	\$0.00
Gastos para campañas	\$3,965,916.20	\$3,965,916.20	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00	\$219,872.00	-\$219,872.00
<b>Total</b>	<b>\$12,731,160.39</b>	<b>\$12,951,032.39</b>	<b>-\$219,872.00</b>

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2013, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas derivadas de la documentación presentada.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el Partido Verde Ecologista de México informó, que la cantidad de **\$518,395.88** (quinientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco pesos 88/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **7.01%** (siete punto cero uno por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De igual forma el Partido Verde Ecologista de México destino para el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres la cantidad de **\$547,050.00** (quinientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), misma que representa el **7.39%** (siete punto treinta y nueve por ciento) del total del financiamiento público ordinario



recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>EGRESO:</b>
Gasto Ordinario	\$7,699,798.31
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$547,050.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$518,395.88
Gastos para campañas	\$3,965,916.20
Adquisición de Activo Fijo	\$219,872.00
<b>TOTAL :</b>	<b>\$12,951,032.39</b>

De lo anterior se desprende que resultó un balance negativo para Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de **\$388,804.81** (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cuatro pesos 81/100 moneda nacional).

El Partido Verde Ecologista de México informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, distribuyó un boletín informativo denominado "Actividades realizadas en PVEM Sinaloa" dando a conocer las actividades realizadas en el estado y también se publicaron las actividades más relevantes en la página Web del partido en la dirección electrónica <http://partidoverdesinaloa.enweb.com.mx/>, de igual forma el Partido cuenta con dos páginas Web más que son administradas por el Comité Ejecutivo Nacional, y que se ubican en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/> y <http://espacioverde.org.mx/web/>.

En cuanto a la difusión de una publicación de carácter teórico, pudiendo ser ésta de edición nacional, el Partido Verde Ecologista de México informó haber distribuido una revista denominada "Ecologista Sinaloa" que es una publicación realizada por su Comité Ejecutivo Estatal.

El Partido Verde Ecologista de México reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$14,865.10** (catorce mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2013, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra acreedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2014.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, préstamos al personal y anticipo a proveedores, el Partido Verde Ecologista de México, solo registró saldos al 31 de diciembre 2013, en la cuenta de deudores diversos por la cantidad de **\$15,000.00** (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), que deberá recuperar durante el ejercicio 2014.

Adicionalmente el Partido Verde Ecologista de México, registró un saldo al 31 de diciembre 2012, en la cuenta de deudores diversos por la cantidad de **\$2,376.00** (dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que no fue recuperado durante el ejercicio 2013, y por lo tanto estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización.

**III.5.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-** Terminada la primera revisión del informe del Partido Verde Ecologista de México y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2013, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPPP/049/2014 de fecha 30 de julio de 2014 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

**III.5.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-** El Partido Verde Ecologista de México atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Ley y el reglamento, mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2014 y recibido el mismo día por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas todas las observaciones que le fueron notificadas al partido Verde Ecologista de México, sin embargo en lo que atañe a la observación identificada con el números 5, esta Comisión se manifiesta de la siguiente manera:

### **III.5.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS ARGUMENTOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.-**

A continuación se procede al análisis de la observación notificada al Partido Verde Ecologista de México identificada con el número 5 en el escrito correspondiente, así como de los argumentos y documentos presentados por el partido.

#### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS Y RESPUESTAS DEL PARTIDO:**

5. El Partido Verde Ecologista de México no cumplió con la obligación contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, puesto que no se encontraron transferencias para este fin a ninguna otra cuenta bancaria, tampoco obra en los archivos de esta autoridad electoral documento alguno en el que el Partido Verde Ecologista de México haya informado sobre la apertura de la cuenta bancaria para el

manejo de los recursos que deberán aplicarse para la capacitación de las mujeres, se anexa escrito donde se explica sobre la problemática que se les presentó y que impidió la apertura de esta cuenta, dentro de los plazos que les marca el reglamento, sin embargo la obligación existe y no realizaron las gestiones necesarias para concretar dicha apertura.

**RESPUESTA:** No se manifestó al respecto

**CONCLUSION.-** El Partido Verde Ecologista no manifestó ningún argumento ni presentó documentación adicional alguna que acredite la apertura de la cuenta, motivo por el cual a juicio de esta Comisión no se puede tener por subsanada la observación, considerando además que la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que se aplicaran en las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres no es opcional, es una obligación que quedó contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el día 03 de diciembre de 2012 y contó con el aval de todos los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el mismo, por lo que su aprobación no fue recurrida ante ninguna instancia jurisdiccional quedando firme el acuerdo mediante el cual se aprobó dicho Reglamento, y al no existir otro acuerdo que lo modifique el Reglamento en mención está vigente, por lo que su aplicación y observancia es obligatoria tanto para las autoridades electorales del estado como para los partidos políticos acreditados y con registro local que reciben financiamiento público del Estado de Sinaloa, por lo que se tiene esta observación como **no subsanada**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 8, del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, encaminadas a dar certeza en la aplicación o destino de los recursos utilizados para cumplir con la obligación contenida en el artículo 30 fracción XIX de la Ley electoral del Estado. En el caso del Partido Verde Ecologista de México la observación tuvo su origen en la razón de que no abrió una cuenta bancaria para el manejo de los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres incumpliendo con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción I, por parte del Partido Verde Ecologista de México en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto al aspecto subjetivo, como atenuante para el Partido Verde Ecologista de México se debe considerar que es la primera vez que se revisa la aplicación de esta disposición y por lo tanto es la primera vez que el partido incurre en este tipo de situaciones ya que no hay antecedentes de una conducta similar por no haber estado regulado en las revisiones a los informes anuales de ejercicios anteriores, Además a juicio de esta comisión la inconsistencia arriba señaladas no derivó en un uso indebido de los recursos manejados por el partido. Por tanto no se presume la existencia de dolo o mala fe en la situación observada; circunstancia

a la que se suma el hecho de que es la primera vez que a este partido se le observan este tipo de situaciones.

En tal situación, es claro que en el presente caso el Partido Verde Ecologista de México incurrió en inobservancia de lo previsto en el Artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, y, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la comisión de esta irregularidad no se generó una afectación directa al erario público, se estima la falta en el grado de **levísima**, y se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción prevista en la fracción I del Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **Amonestación Pública**, con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad.

### **III.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

---

**III.6.1.- INGRESOS.-** El Partido Movimiento Ciudadano informó haber recibido durante el ejercicio 2013, ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Saldo Inicial en Bancos	\$109,522.09
Financiamiento Público Estatal	\$8,594,225.94
Financiamiento Público Municipal	\$42,276.00
Aportaciones en especie de Militantes	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$8,746,024.03</b>

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

#### **Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Saldo Inicial en Bancos	\$109,522.09
Financiamiento Público Estatal	\$8,520,569.94
Financiamiento Público Municipal	\$115,932.00
Aportaciones de Militantes en especie	\$118,660.00
<b>Total</b>	<b>\$8,864,684.03</b>

## Comparativo del informe de ingresos contra documentación

Tipo de Ingreso	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Saldo Inicial en Bancos	\$109,522.09	\$109,522.09	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$8,594,225.94	\$8,520,569.94	-\$73,656.00
Financiamiento Público Municipal	\$42,276.00	\$115,932.00	\$73,656.00
Aportaciones de Militantes en especie	\$0.00	\$118,660.00	\$118,660.00
<b>Total</b>	<b>\$8,746,024.03</b>	<b>\$8,864,684.03</b>	<b>\$118,660.00</b>

Al Partido Movimiento Ciudadano le correspondió para el ejercicio 2013 la cantidad de **\$147,312.00** (ciento cuarenta y siete mil trescientos doce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el Partido informa la cantidad de **\$115,932.00** (ciento quince mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) existiendo una diferencia por la cantidad de **-\$31,380.00** (treinta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a la diferencia entre los recursos que algunos ayuntamientos no entregaron durante el ejercicio 2012 mismos que fueron entregados durante el ejercicio 2013 y los que quedaron pendientes de recibir de dicho ejercicio, ya que algunos ayuntamientos no lo cubrieron en su totalidad, como se puede apreciar a continuación:

### H. Ayuntamientos que entregaron al Partido Movimiento Ciudadano recursos pendientes correspondientes al ejercicio 2012

Municipio	Importe
Sinaloa	\$17,724.00
<b>Total</b>	<b>\$17,724.00</b>

### H. Ayuntamientos que no entregaron al Partido Movimiento Ciudadano recursos correspondientes al ejercicio 2013

MUNICIPIO	MONTO
Sinaloa	\$ 24,552.00
Concordia	\$ 24,552.00
<b>Total</b>	<b>\$ 49,104.00</b>

DIFERENCIA TOTAL DEL PARTIDO = REC. DE 2011 RECIBIDOS EN 2013- RECURSOS NO RECIBIDOS DE 2013	<b>-\$31,380.00</b>
--	---------------------

**III.6.2.- EGRESOS.-** El Partido Movimiento Ciudadano reportó por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2013, egresos por un monto total de **\$2'880,777.20** (dos millones ochocientos ochenta mil setecientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), cifra que coincidió con la sumatoria simple de los comprobantes de gastos aportados, es decir, sin calificar aún la legitimidad y eficacia probatoria de dichos documentos. Tales egresos fueron clasificados por el partido informante en los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$1,207,593.38
Materiales y Suministros	\$835,866.47
Servicios Generales	\$2,333,123.51
Comisiones Bancarias	\$80,385.39
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$6,728.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$256,155.72
Gastos para campañas	\$2,045,176.49
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$6,765,028.96</b>

### **Revisión de Formatos**

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

### **Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$1,241,022.38
Materiales y Suministros	\$894,586.51
Servicios Generales	\$2,325,237.56
Comisiones Bancarias	\$80,385.39
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$246,487.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$284,822.68
Gastos para campañas	\$3,801,348.37
Adquisición de Activo Fijo	\$69,307.92
<b>Total</b>	<b>\$8,943,197.81</b>

## Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$1,207,593.38	\$1,241,022.38	\$33,429.00
Materiales y Suministros	\$835,866.47	\$894,586.51	\$58,720.04
Servicios Generales	\$2,333,123.51	\$2,325,237.56	-\$7,885.95
Comisiones Bancarias	\$80,385.39	\$80,385.39	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$6,728.00	\$246,487.00	\$239,759.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$256,155.72	\$284,822.68	\$28,666.96
Gastos para campañas	\$2,045,176.49	\$3,801,348.37	\$1,756,171.88
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00	\$69,307.92	\$69,307.92
<b>Total</b>	<b>\$6,765,028.96</b>	<b>\$8,943,197.81</b>	<b>\$2,178,168.85</b>

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2013, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que al concluir el periodo de revisión el Partido Movimiento Ciudadano fue notificado de las observaciones detectadas durante dicho periodo, requiriéndole para que dentro del plazo que la ley le otorga presentara las aclaraciones que creyera convenientes.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el Partido Movimiento Ciudadano informó, que la cantidad de **\$246,487.00** (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **4.81%** (cuatro punto ochenta y uno por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De igual forma el Partido Movimiento Ciudadano destino para el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres la cantidad de **\$284,822.68** (doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 68/100 moneda nacional), misma que representa el **5.56%** (cinco punto cincuenta y seis por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>EGRESO:</b>
Gasto Ordinario	\$4'541,231.84
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$246,487.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$284,822.68
Gastos para campañas	\$3,801,348.37
Adquisición de Activo Fijo	\$69,307.92
<b>TOTAL :</b>	<b>\$8,943,197.81</b>

De lo anterior se desprende que resultó un balance en contra del Partido Movimiento Ciudadano por la cantidad de **\$78,513.78** (setenta y ocho mil quinientos trece pesos 78/100 moneda nacional).

El Partido Movimiento Ciudadano informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicó de manera mensual las actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal y otras actividades relevantes realizadas en los municipios del estado, a través de la página Web del partido, cuya dirección electrónica es: [www.movimientociudadanosinaloa.mx](http://www.movimientociudadanosinaloa.mx), y distribuyo en la entidad una publicación trimestral realizada por la Coordinación Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Sinaloa denominada "El Ciudadano, Sinaloa", en la que se abordan temas de interés político y de cultura general.

El Partido Movimiento Ciudadano reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$100,000.00** (cien mil pesos 0/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2013, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra acreedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2014.

En la balanza se reflejan saldos de ejercicios anteriores por la cantidad de **\$152,469.02** (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional) en las cuentas de Proveedores y Acreedores Diversos, misma que no fue cubierta durante el ejercicio 2013, por lo que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 estas cantidades deberán pagarse durante el ejercicio 2014, o bien, anexo a su informe anual correspondiente a dicho ejercicio deberá presentar por escrito la justificación correspondiente del porque no se cumplió con esta disposición.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, préstamos al personal y anticipo a proveedores, el Partido Movimiento Ciudadano registró saldos al 31 de diciembre 2013, por las siguientes cantidades:

<b>Cuentas por Cobrar</b>	<b>Importe</b>
Deudores Diversos	\$ 198,162.02
Prestamos al Personal	\$ 18,000.00
Gastos Por Comprobar	\$ 717,469.71
Anticipo a Proveedores	\$ 36,485.21
<b>Total</b>	<b>\$ 970,116.94</b>

Saldos que estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización.



**III.6.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-** Terminada la primera revisión del informe del Partido Movimiento Ciudadano y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2013, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/050/2014 de fecha 30 de julio de 2014 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

**III.6.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-** El Partido Movimiento Ciudadano atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Ley y el reglamento, mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2014 y recibido el mismo día, por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieron, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas las observaciones que le fueron notificadas al Partido Movimiento Ciudadano, con excepción de las observaciones señaladas en los números 3 (segunda parte), 7, 11, 12, 13, 14 y 15 en el oficio de notificación, por las razones que se expresan en el siguiente apartado.

### **III.6.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS OBSERVADAS.-**

A continuación se procede al análisis de las observaciones notificadas para tipificar las diversas conductas infractoras en las que presumiblemente incurrió el Partido Movimiento Ciudadano, individualizándolas bajo los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Comisión analizara primero la parte correspondiente a la observación número 3 (tres) por considerar que está vinculada con la falta de apego del partido a las reglas contenidas en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por lo tanto infringen lo dispuesto principalmente en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9 de dicho reglamento, que establecen: *“11.7 Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Sinaloa, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda para abono en cuenta del beneficiario . Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo. “11.8 En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo*

anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.” Y “11.9 En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11.7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el que se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria”. Reglas que se han venido aplicando desde la aprobación del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para garantizar la correcta aplicación de lo preceptuado el artículo 45 bis de la Ley.

**OBSERVACION NOTIFICADA:**

3. Se encontraron facturas anexas como comprobación de gasto en pólizas de cheques que fueron expedidos por gastos a comprobar, por montos que rebasan el equivalente a cien salarios mínimos vigentes en el estado, mismas que debieron pagarse con cheque nominativo directamente al proveedor, incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

No. DE PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN
CH-3432	26/10/2013	\$6,000.00	Doroteo López García	\$12,000.00	Factura B9853 de Promociones Turísticas Azteca, S.A. de C. V., rebasa el equivalente a 1000 días de salario mínimo vigente en la entidad, por lo que debió pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda para abono en cuenta, se pagó con dos cheques 3432 a nombre de Doroteo López García y el 3428 a nombre de Miguel Ángel López Velázquez.

**RESPUESTA DEL PARTIDO:** Se trató de un evento que originalmente costaría \$6,000.00 y se pagó en efectivo de un cheque que había salido por concepto de gastos a comprobar a nombre del Sr. Miguel Ángel López Velázquez, pero cuando se llegó la fecha del evento, se requirieron nuevos elementos que no estaban considerados en el momento de la contratación y esto generó que el evento duplicara su costo, principalmente porque el número de participantes se elevó a más del doble de lo que se había planeado originalmente, como no se tenía programado pagar más por el evento, no se emitió un cheque a nombre del proveedor puesto que el evento ya había sido liquidado, pero como se mencionó anteriormente, al momento de su realización se presentaron más personas que las que habíamos considerado y generó un gasto extra, mismo que fue cubierto por Doroteo López García, y posteriormente se emitió un cheque a su nombre para reponerle el dinero que el pagó.

**CONCLUSION.-** Con las manifestaciones expresadas por el Partido Movimiento Ciudadano a juicio de esta Comisión no se puede tener por subsanada la observación, considerando además que los pagos realizados fueron para un evento que debió programarse con tiempo, por lo que sus pagos debieron apegarse a las disposiciones contenidas en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de Fiscalización, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el día 26 de febrero de 2010, y contó con el aval de todos

los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el mismo, por lo que su aprobación no fue recurrida ante ninguna instancia jurisdiccional quedando firme el acuerdo mediante el cual se aprobó dicho Reglamento, y al no existir otro acuerdo que lo modifique el Reglamento en mención está vigente, por lo que su aplicación y observancia es obligatoria tanto para las autoridades electorales del estado como para los partidos políticos acreditados y con registro local que reciben financiamiento público del Estado de Sinaloa, por lo que se tienen estas observaciones como **no subsanadas**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento de Fiscalización, encaminadas a dar certeza en la aplicación o destino de los recursos utilizados en la operación ordinaria de los partidos políticos. En el caso del Partido Movimiento Ciudadano la observación tuvo su origen en la razón de que no pago con cheque nominativo los gastos efectuados para cubrir un evento según factura anexa, realizado con el proveedor Promociones Turísticas Azteca, S.A. de C.V., por un monto de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción I, por parte del Partido Movimiento Ciudadano en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto al aspecto subjetivo, como atenuante para el Partido Movimiento Ciudadano se debe considerar que la inconsistencia arriba señaladas no derivó en un uso indebido de los recursos manejados por el partido. Por tanto no se presume la existencia de dolo o mala fe en la situación observada; Circunstancia a la que se suma el hecho de que es la primera vez que al Partido movimiento Ciudadano se le observa una situación de este tipo.

En tal situación, es claro que en el presente caso el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en inobservancia de lo previsto en el Artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de Fiscalización, y, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la comisión de esta irregularidad no se generó una afectación directa al erario público, se estima la falta en el grado de **levísima**, y se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción prevista en la fracción I del Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **Amonestación Pública**, con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión ha agrupado aquellas que considera están vinculadas a la carencia de apego del partido a las reglas contenidas en Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por lo tanto infringen lo dispuesto principalmente en el artículo 32 puntos 32.9 y 32.11 de dicho reglamento, que establecen: *“32.9. Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como Deudores diversos, Préstamos al personal, Gastos por comprobar, Anticipo a*

*proveedores, o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación en donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretenden dar de baja.” “32.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 21.3 de este reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de alguna excepción legal”.* Reglas que se han venido aplicando desde la aprobación del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para garantizar la correcta aplicación de lo preceptuado el artículo 45 bis de la Ley.

En este apartado se incluyen las observaciones sobre los egresos identificadas con los números 11, 12, 13, 14 y 15.

#### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS:**

11. La cuenta de Gastos por Comprobar registró un saldo de \$1'340,311.84 (un millón trescientos cuarenta mil trescientos once pesos 84/100 moneda nacional) al cierre del ejercicio 2012, mismo que no fue comprobado durante el ejercicio 2013 al presentar el informe no se atendió lo dispuesto por el artículo 32.9 del reglamento de Fiscalización, por lo que se considera un monto no comprobado. Esta situación fue observada en la revisión 2012.

**RESPUESTA DEL PARTIDO:** Aquí ya disminuyo el saldo y se verá reflejado en el ejercicio 2014.

12. En la cuenta de Anticipo a Proveedores se registró un saldo de \$13,060.00 (trece mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional) al cierre del ejercicio 2012, mismo que no fue comprobado durante el ejercicio 2013 al presentar el informe no se atendió lo dispuesto por el artículo 32.9 del reglamento de Fiscalización, por lo que se considera un monto no comprobado. Esta situación fue observada en la revisión 2012.

13. En la cuenta de Proveedores se registró un saldo negativo de \$14,816.76 (catorce mil ochocientos dieciséis pesos 76/100 moneda nacional), al cierre del ejercicio 2012, mismo que no fue pagado durante el ejercicio 2013 y al presentar el informe no se atendió lo dispuesto por el artículo 32.11 del reglamento de Fiscalización, por lo que se considera un monto no comprobado. Esta situación fue observada en la revisión 2011 y 2012, y a la fecha no se ha realizado ninguna acción para corregirlo.

15. En la cuenta de Acreedores Diversos se registró un saldo de \$57,956.11 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 11/100 moneda nacional) al cierre del ejercicio 2012, mismo que no fue pagado durante el ejercicio 2013 y al presentar el informe no se atendió lo dispuesto por el artículo 32.11 del reglamento de Fiscalización,

por lo que se considera un monto no comprobado. Esta situación fue observada en la revisión 2011 y 2012, y a la fecha no se ha realizado ninguna acción para corregirlo.

**RESPUESTA DEL PARTIDO:** Ya se están haciendo las gestiones para cubrir estos saldos

**CONCLUSION.-** Con las manifestaciones expresadas por el Partido Movimiento Ciudadano a juicio de esta Comisión no se pueden tener por subsanadas las observaciones, considerando además que los saldos observados están considerados en las previsiones previstas en el artículo 32, puntos 32.9 y 32.11 del Reglamento de Fiscalización mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el día 26 de febrero de 2010, y contó con el aval de todos los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el mismo, por lo que su aprobación no fue recurrida ante ninguna instancia jurisdiccional quedando firme el acuerdo mediante el cual se aprobó dicho Reglamento, y al no existir otro acuerdo que lo modifique el Reglamento en mención está vigente, por lo que su aplicación y observancia es obligatoria tanto para las autoridades electorales del estado como para los partidos políticos acreditados y con registro local que reciben financiamiento público del Estado de Sinaloa, por lo que se tienen estas observaciones como **no subsanadas**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 32, puntos 32.9 y 32.11, del Reglamento de Fiscalización, encaminadas a dar certeza en la aplicación o destino de los recursos utilizados en la operación ordinaria de los partidos políticos. En el caso del Partido Movimiento Ciudadano la observación tuvo su origen en la razón de que no cubrió saldos pendientes de pago a sus proveedores y acreedores diversos, ni tampoco realizó las gestiones necesarias para cobrar los saldos pendientes en las cuentas de Deudores Diversos, Gastos por comprobar y anticipo a proveedores, durante el ejercicio 2013 que hoy se revisa, incumpliendo con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción I, por parte del Partido Movimiento Ciudadano en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto al aspecto subjetivo, como atenuante para el Partido Movimiento Ciudadano se debe considerar que la inconsistencia arriba señaladas no derivó en un uso indebido de los recursos manejados por el partido. Por tanto no se presume la existencia de dolo o mala fe en la situación observada; sin embargo esta situación si puede derivar en un perjuicio al erario, puesto que es recurso público el que se otorgó por los conceptos antes mencionados y si no se utilizó para el fin que fueron entregados, entonces, quien los recibió en su momento debió regresarlos al partido para que fueran aplicados en gastos de operación ordinaria del mismo, cosa que no ha sucedido. Circunstancia a la que se suma el hecho de que el partido por lo que se desprende de la revisión no ha ejercido su derecho de recuperar estos recursos que están distribuidos entre sus militantes y personal que labora para el propio partido.

En tal situación, es claro que en el presente caso el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en inobservancia de lo previsto en el Artículo 32, puntos 32.9 y 32.11 del Reglamento de Fiscalización, y, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la comisión de esta irregularidad no se generó una afectación directa al erario público, se estima la falta en el grado de **levísima**, y se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción prevista en la fracción I del Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **Amonestación Pública**, con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad.

**TERCERO:-** Esta Comisión ha dejado para su análisis final la observación número 7, en virtud de que esta fue derivada del incumplimiento al artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, que dispone lo siguiente:

**Artículo 8**

*Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, serán aplicables las reglas siguientes:*

1. *Los recursos deberán depositarse en una cuenta bancaria aperturada para este fin, que se identificarán como CBMUJERES-(CDEPARTIDO)-(NUMERO).*
2. *A esta cuenta solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la Comisión cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento;*
3. *Los partidos podrán aperturar cuentas bancarias en aquellos municipios donde realicen actividades relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, las identificarán como CBMUJERES-(CDMPARTIDO)-(NUMERO) y solo ingresarán recursos provenientes de las cuentas bancarias del CDE, ya sea de la cuenta de los recursos ordinarios o de la cuenta de mujeres y de la cuenta de gasto ordinario de los CDM's del partido.*
4. *Las cuentas bancarias deberán ser abiertas a nombre del partido, y deberán ser manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano responsable de las finanzas del partido o sus estatutos;*
5. *Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente Reglamento;*
6. *Todos los gastos que se generen en la aplicación de los recursos que formen parte del cinco por ciento de referencia, serán cubiertos directamente por el órgano de finanzas del partido al proveedor o prestador de servicios, según sea el caso, y*
7. *Todas las adquisiciones centralizadas a comprobar como parte del cinco por ciento a que se refiere el artículo 30, fracción XIX, de la Ley, deberán pagarse a través de los recursos provenientes de la cuenta bancaria CBMUJERES-(PARTIDO)-(NUMERO).*

## **OBSERVACIONES NOTIFICADAS Y RESPUESTAS DEL PARTIDO:**

7.- El Partido Movimiento Ciudadano no cumplió con la obligación contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, puesto que no se encontraron transferencias para este fin a ninguna otra cuenta bancaria, tampoco obra en los archivos de esta autoridad electoral documento alguno en el que el Partido Movimiento Ciudadano haya informado sobre la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que deberán aplicarse para la capacitación de las mujeres.

**RESPUESTA:** No se manifestó al respecto

**CONCLUSION.-** El Partido Movimiento Ciudadano no manifestó ningún argumento ni presentó documentación adicional alguna que acredite la apertura de la cuenta, motivo por el cual a juicio de esta Comisión no se puede tener por subsanada la observación, considerando además que la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que se aplicaran en las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres no es opcional, es una obligación que quedó contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el día 03 de diciembre de 2012 y contó con el aval de todos los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el mismo, por lo que su aprobación no fue recurrida ante ninguna instancia jurisdiccional quedando firme el acuerdo mediante el cual se aprobó dicho Reglamento, y al no existir otro acuerdo que lo modifique el Reglamento en mención está vigente, por lo que su aplicación y observancia es obligatoria tanto para las autoridades electorales del estado como para los partidos políticos acreditados y con registro local que reciben financiamiento público del Estado de Sinaloa, por lo que se tiene esta observación como **no subsanada**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 8, del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, encaminadas a dar certeza en la aplicación o destino de los recursos utilizados para cumplir con la obligación contenida en el artículo 30 fracción XIX de la Ley electoral del Estado. En el caso del Partido Movimiento Ciudadano la observación tuvo su origen en la razón de que no abrió una cuenta bancaria para el manejo de los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres incumpliendo con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción I, por parte del Partido Movimiento Ciudadano en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto al aspecto subjetivo, como atenuante para el Partido Movimiento Ciudadano se debe considerar que es la primera vez que se revisa la aplicación de esta disposición y por lo tanto es la primera vez que el partido incurre en este tipo de situaciones ya que no hay antecedentes de una conducta similar por no haber estado regulado en las revisiones a los

informes anuales de ejercicios anteriores, Además a juicio de esta comisión la inconsistencia arriba señaladas no derivó en un uso indebido de los recursos manejados por el partido. Por tanto no se presume la existencia de dolo o mala fe en la situación observada; circunstancia a la que se suma el hecho de que es la primera vez que a este partido se le observan este tipo de situaciones.

En tal situación, es claro que en el presente caso el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en inobservancia de lo previsto en el Artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, y, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la comisión de esta irregularidad no se generó una afectación directa al erario público, se estima la falta en el grado de **levísima**, y se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción prevista en la fracción I del Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **Amonestación Pública**, con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad.

### **III.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**III.7.1.- INGRESOS.-** El Partido Nueva Alianza informó haber recibido durante el ejercicio 2013, ingresos por los montos y rubros que a continuación se detallan:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Saldo Inicial en Bancos	\$2,110,864.30
Financiamiento Público Estatal	\$20,042,660.97
Financiamiento Público Municipal	\$659,454.00
Aportación de Militantes	\$65,220.00
Aportación de Militantes en Especie	\$2,173,529.60
Rendimientos Financieros cuenta de gasto ordinario	\$12,215.05
Rendimientos Financieros cuenta de Gasto para Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$25,063,943.92</b>

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Nueva Alianza, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.



## Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Saldo Inicial en Bancos	\$2,110,864.30
Financiamiento Público Estatal	\$20,042,660.97
Financiamiento Público Municipal	\$659,454.00
Aportación de Militantes	\$65,220.00
Aportación de Militantes en Especie	\$2,173,529.60
Rendimientos Financieros cuenta de gasto ordinario	\$12,215.05
Rendimientos Financieros cuenta de Gasto para Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres	\$461.89
<b>Total</b>	<b>\$25,064,405.81</b>

## Comparativo del informe de ingresos contra documentación

Tipo de Ingreso	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Saldo Inicial en Bancos	\$2,110,864.30	\$2,110,864.30	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$20,042,660.97	\$20,042,660.97	\$0.00
Financiamiento Público Municipal	\$659,454.00	\$659,454.00	\$0.00
Aportación de Militantes	\$65,220.00	\$65,220.00	\$0.00
Aportación de Militantes en Especie	\$2,173,529.60	\$2,173,529.60	\$0.00
Rendimientos Financieros cuenta de gasto ordinario	\$12,215.05	\$12,215.05	\$0.00
Rendimientos Financieros cuenta de Gasto para Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres	\$0.00	\$461.89	\$461.89
<b>Total</b>	<b>\$25,063,943.92</b>	<b>\$25,064,405.81</b>	<b>\$461.89</b>

Cabe hacer mención que al Partido Nueva Alianza le correspondió para el ejercicio 2013 la cantidad de **\$736,560.00** (setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de Financiamiento Público Municipal, pero en su informe para justificar el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio en revisión, el partido informa la cantidad de **\$659,454.00** (seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) existiendo una diferencia en contra del partido por la cantidad de **\$77,106.00** (setenta y siete mil ciento seis pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la diferencia entre los recursos que algunos ayuntamientos no entregaron durante el ejercicio 2012 y los que debió recibir durante el ejercicio 2013, ya que algunos ayuntamientos no lo cubrieron en su totalidad, como se puede apreciar a continuación:

**H. Ayuntamientos que entregaron al PNA recursos pendientes correspondientes al ejercicio 2012**

MUNICIPIO	IMPORTE
Guasave	\$ 5,908.00
Badiraguato	\$ 5,908.00
Culiacán	\$ 11,816.00
Navolato	\$ 5,908.00
Cosalá	\$ 35,448.00
Elota	\$ 5,908.00
San Ignacio	\$ 17,724.00
<b>Total recibido ejercicio 2012</b>	<b>\$ 88,620.00</b>

**H. Ayuntamientos que no entregaron al PNA recursos correspondientes al ejercicio 2013**

MUNICIPIO	IMPORTE
Mocorito	\$6,138.00
Badiraguato	\$6,138.00
Culiacán	\$24,552.00
Navolato	\$6,138.00
San Ignacio	\$49,104.00
Concordia	\$73,656.00
<b>Total Pendiente de Recibir Ejercicio 2013</b>	<b>\$165,726.00</b>

<b>Diferencia = Monto recibido 2011-Monto pendiente de recibir en 2013</b>	<b>-\$77,106.00</b>
--	---------------------

**III.7.2.- EGRESOS.-** El Partido Nueva Alianza reportó por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2013, egresos por un monto total de **\$ 5'125,597.97** (cinco millones ciento veinticinco mil quinientos noventa y siete pesos 97/100 moneda nacional). Tales egresos fueron clasificados por el partido informante en los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Servicios Personales	\$6,698,131.37
Servicios Generales	\$11,454,790.49
Gastos Financieros	\$5,881.35
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$257,037.89
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$574,002.32
Gastos para campañas	\$1,300,000.00
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00
Remanentes de Saldos	\$28.75
Pago a proveedores	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$20,289,872.17</b>

## Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Nueva Alianza, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

## Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$6,692,493.50
Servicios Generales	\$11,454,790.49
Gastos Financieros	\$5,881.35
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$257,037.89
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$695,841.90
Gastos para campañas	\$1,300,000.00
Adquisición de Activo Fijo	\$348,252.98
Remanentes de saldos	\$0.00
Pago a proveedores	\$3,209.53
<b>Total</b>	<b>\$20,757,507.64</b>

## Comparativo del informe de egresos contra documentación

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>		<b>Diferencia</b>
	<b>Según Informe</b>	<b>Según Revisión</b>	
Servicios Personales	\$6,698,131.37	\$6,692,493.50	-\$5,637.87
Servicios Generales	\$11,454,790.49	\$11,454,790.49	\$0.00
Gastos Financieros	\$5,881.35	\$5,881.35	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$257,037.89	\$257,037.89	\$0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$574,002.32	\$695,841.90	\$121,839.58
Gastos para campañas	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	\$0.00	\$348,252.98	\$348,252.98
Remanentes de Saldos	\$28.75	\$0.00	-\$28.75
Pago a proveedores	\$0.00	\$3,209.53	\$3,209.53
<b>Total</b>	<b>\$20,289,872.17</b>	<b>\$20,757,507.64</b>	<b>\$467,664.22</b>

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2013, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas derivadas de la documentación presentada como anexos al informe.

El Partido Nueva Alianza destinó la cantidad de **\$257,037.89** (doscientos cincuenta y siete mil treinta y siete pesos 89/100 moneda nacional), para gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **2.15%** (dos punto quince por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De igual forma el Partido Nueva Alianza destino para el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres la cantidad de **\$695,841.90** (seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 90/100 moneda nacional), misma que representa el **5.82%** (cinco punto ochenta y dos por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

<b>EGRESOS POR:</b>	<b>IMPORTE</b>
Gasto Ordinario	\$18,153,165.34
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$257,037.89
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$695,841.90
Gastos para campañas	\$1,300,000.00
Adquisición de Activo Fijo	\$348,252.98
Pago a proveedores	\$3,209.53
<b>Total</b>	<b>\$20,757,507.64</b>

De lo anterior se desprende que resultó un balance en contra del Partido Nueva Alianza por la cantidad de **\$4'306,898.17** (cuatro millones trescientos seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 17/100 moneda nacional).

El Partido Nueva Alianza informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicó una revista de manera trimestral denominada “+ ideas”, en la que se abordaron diferentes temas políticos, así como las actividades realizadas por el partido en Sinaloa. Asimismo, también se distribuyó en el estado la revista “Educreación” publicación semestral del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

El Partido Nueva Alianza reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$9,361.48** (nueve mil trescientos setenta y un pesos 48/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2013, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra proveedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2014.

Adicionalmente el Partido en revisión registra la cantidad de **\$22,466.34** (veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 34/100 moneda nacional) como saldos en las cuentas de proveedores y acreedores diversos, misma que no fue cubierta durante el ejercicio 2013. Por lo que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Fiscalización en su Artículo 32.11 estas cantidades deberán pagarse durante el ejercicio 2014, o bien, anexo a su informe anual correspondiente a dicho ejercicio deberá presentar por escrito la justificación

correspondiente del porque no se cumplió con esta disposición, y en caso contrario, se tendrán como un ingreso no reportado.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, préstamos al personal y anticipo a proveedores el Partido Nueva Alianza, solo registra saldo en la cuenta de Deudores Diversos por la cantidad de **\$42,436.94** (cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 94/100 moneda nacional), saldo que estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**III.7.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-** Terminada la primera revisión del informe del Partido Nueva Alianza y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2013, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPMP/051/2014 de fecha 30 de julio de 2014 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

**III.7.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-** El Partido Nueva Alianza atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2014 y recibido el día 18 del mismo mes y año, por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieran, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que **se tienen por rectificadas todas y cada una de las observaciones** que esta Comisión Dictaminadora notificó al Partido Nueva Alianza.

## **III.8 PARTIDO SINALOENSE**

---

**III.8.1.- INGRESOS.-** El Partido Sinaloense informó haber recibido durante el ejercicio 2013, ingresos por los montos y rubros que a continuación se detallan:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Saldo Inicial	\$779,876.99
Financiamiento Público Estatal	\$4,719,071.63
Aportaciones de Militantes en Efectivo	\$735,202.00
Aportaciones de Militantes en Especie	\$1,359,689.33
Aportaciones de Simpatizantes	\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$7,593,839.95</b>

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Sinaloense, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa que justifica el origen de los recursos reportados.

### Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingresos que este partido político anexó a su informe anual, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrando lo siguiente:

Concepto	Importe
Saldo Inicial	\$779,876.99
Financiamiento Público Estatal	\$4,719,071.63
Aportaciones de Militantes en Efectivo	\$735,202.00
Aportaciones de Militantes en Especie	\$2,071,419.36
Aportaciones de Simpatizantes	\$204,601.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$8,510,170.98</b>

### Comparativo del informe de ingresos contra documentación

Tipo de ingreso	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Saldo Inicial	\$779,876.99	\$779,876.99	\$0.00
Financiamiento Público Estatal	\$4,719,071.63	\$4,719,071.63	\$0.00
Aportaciones de Militantes en Efectivo	\$735,202.00	\$735,202.00	\$0.00
Aportaciones de Militantes en Especie	\$1,359,689.33	\$2,071,419.36	\$711,730.03
Aportaciones de Simpatizantes en Especie	\$0.00	\$204,601.00	\$204,601.00
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$7,593,839.95</b>	<b>\$8,510,170.98</b>	<b>\$916,331.03</b>

Cabe hacer mención que al Partido Sinaloense no le correspondió Financiamiento Público Municipal para el ejercicio 2013, por lo que no se informó nada al respecto.

En cuanto a las diferencias en los rubros de aportaciones en especie tanto de militantes como de simpatizantes, se deben a que en la caratula del informe no se incluyeron los ingresos obtenidos por estos conceptos que fueron registrados directamente para las campañas, pero que es necesario registrarlos para poder cuadrar el gasto total registrado en campañas con los ingresos totales recibidos por el partido.

**III.8.2.- EGRESOS.-** El Partido Sinaloense reportó por concepto de gasto ordinario durante el ejercicio 2013, egresos por un monto total de **\$214,894.37** (doscientos catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 37/100 moneda nacional). Tales egresos fueron clasificados por el partido informante en los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$1,458,068.28
Materiales y Suministros	\$0.00
Servicios Generales	\$2,767,764.56
Gastos Financieros	\$14,142.48
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$101,503.54
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$151,612.00
Gastos para campañas	\$1,751,609.33
Adquisición de Activo Fijo	\$703,279.69
Deudores Diversos	\$90,395.00
<b>Total</b>	<b>\$7,038,374.88</b>

### **Revisión de Formatos**

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos y carátula del Informe Anual presentado por el Partido Sinaloense, no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

### **Verificación de la documentación comprobatoria**

La verificación documental de comprobantes de egreso que este partido político anexó a su informe anual de gasto ordinario, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Servicios Personales	\$1,782,415.43
Materiales y Suministros	\$0.00
Servicios Generales	\$3,330,104.80
Gastos Financieros	\$14,142.48
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$101,503.54
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$151,612.00
Gastos para campañas	\$2,596,080.49
Adquisición de Activo Fijo	\$703,279.68
Deudores Diversos	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$8,679,138.42</b>

## Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Servicios Personales	\$1,458,068.28	\$1,782,415.43	\$324,347.15
Materiales y Suministros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Servicios Generales	\$2,767,764.56	\$3,330,104.80	\$562,340.24
Gastos Financieros	\$14,142.48	\$14,142.48	\$0.00
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$101,503.54	\$101,503.54	\$0.00
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$151,612.00	\$151,612.00	\$0.00
Gastos para campañas	\$1,751,609.33	\$2,596,080.49	\$844,471.16
Adquisición de Activo Fijo	\$703,279.69	\$703,279.68	-\$0.01
Deudores Diversos	\$90,395.00	\$0.00	-\$90,395.00
<b>Total</b>	<b>\$7,038,374.88</b>	<b>\$8,679,138.42</b>	<b>\$1,640,763.54</b>

La documentación comprobatoria que forma parte del gasto ordinario anual 2013, fue revisada al 100% de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en revisiones de ejercicios anteriores, encontrando observaciones de tipo técnico por lo que esta Comisión Dictaminadora requirió al Partido en revisión aclaraciones técnicas derivadas de la documentación presentada como anexos al informe.

Como se puede apreciar en los cuadros anteriores el Partido Sinaloense informó, que la cantidad de **\$101,503.54** (ciento un mil quinientos tres pesos 54/100 moneda nacional), corresponde a gastos realizados por concepto de actividades de formación ideológica, política y de investigaciones académicas y editoriales, misma que representa el **3.57%** (tres punto cincuenta y siete por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

De igual forma el Partido Sinaloense destino para el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres la cantidad de **\$151,612.00** (ciento cincuenta y un mil seiscientos doce pesos 00/100 moneda nacional), misma que representa el **5.33%** (cinco punto treinta y tres por ciento) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el ejercicio 2013, con lo cual se da cumplimiento a la obligación impuesta en el Artículo 30 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo que el gasto efectuado por este partido queda clasificado de la siguiente manera:

CONCEPTO:	EGRESO:
Gasto Ordinario	\$5'126,662.71
Gastos Efectuados en Actividades de Formación Ideológica, Política y de Investigación.	\$101,503.54
Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de la Mujer (5%)	\$151,612.00
Gastos para campañas	\$2,596,080.49
Adquisición de Activo Fijo	\$703,279.68
<b>TOTAL :</b>	<b>\$8,679,138.42</b>



De lo anterior se desprende que resultó un saldo negativo en contra del Partido Sinaloense por la cantidad de **\$168,967.44** (ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 44/100 moneda nacional).

El Partido Sinaloense informó que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 30 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, rindió informe de sus actividades través de la página de Web del partido, cuya dirección electrónica es: [www.partidosinaloense.mx](http://www.partidosinaloense.mx), actualizándola continuamente con información relevante de cada uno de los eventos o actividades realizadas, también se cumplió con la publicación trimestral de las actividades de manera impresa, mediante el folleto denominado "EL PARTIDO SINALOENSE TE INFORMA", de igual forma manifestó que distribuyó en el estado la revista "PARTIDO SINALOENSE" publicación semestral del Comité Directivo Estatal del partido, en la que se abordan temas de interés para lo sociedad en general.

El Partido Sinaloense reportó pasivos o cuentas por pagar por la cantidad de **\$279,559.18** (doscientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional), en su informe correspondiente al ejercicio 2013, consistentes en bienes o servicios que no se alcanzaron a pagar al 31 de diciembre, pero que se registraron contablemente como gasto contra proveedores para estar en condiciones de poder pagarlos durante el ejercicio 2014.

En lo que se refiere a las cuentas por cobrar como deudores diversos, gastos por comprobar, préstamos al personal y anticipo a proveedores el Partido Sinaloense, registra saldo en la cuenta de Gastos por Comprobar por la cantidad de **\$90,395.00** (noventa mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), saldo que estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**III.8.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-** Terminada la primera revisión del informe del Partido Sinaloense y de su documentación comprobatoria anexa, enviada para justificar los egresos de ese instituto político durante el ejercicio 2013, se detectaron aparentes errores u omisiones técnicas, que podrían considerarse presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al Reglamento de la materia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 Bis, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 27.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificaron las observaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/CPPP/052/2014 de fecha 30 de julio de 2014 y recibido el mismo día; reiterándole el plazo legal de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

**III.8.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-** El Partido Sinaloense atendió las observaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, dando respuesta mediante oficio sin número y sin fecha, recibido el día 19 de agosto de 2014, por el Área Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, en el que da respuesta a las observaciones que se le hicieron, anexando la documentación comprobatoria correspondiente y los argumentos con los que pretende que se le tengan por subsanadas las observaciones notificadas, sin embargo como resultado del análisis realizado

a la documentación y argumentos presentados, se desprende que esta Comisión tiene por rectificadas las observaciones que le fueron notificadas al Partido Sinaloense, con excepción de la observación señalada en el número 6 (seis) en el oficio de notificación, por las razones que se expresan en el siguiente apartado.

### **III.8.5.- ANALISIS Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS OBSERVADAS.-**

A continuación se procede al análisis de la observación notificada al Partido Sinaloense identificada con el número 6 (seis) en el escrito correspondiente, así como de los argumentos y documentos presentados por el partido.

#### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS Y RESPUESTAS DEL PARTIDO:**

4. El Partido Sinaloense no cumplió con la obligación contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, puesto que no se encontraron transferencias para este fin a ninguna otra cuenta bancaria, tampoco obra en los archivos de esta autoridad electoral documento alguno en el que el Partido Sinaloense haya informado sobre la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que deberán aplicarse para la capacitación de las mujeres.

**RESPUESTA:** Se nos menciona que no cumplimos con el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres ya que no se encontraron transferencias para este fin. Se anexa estado de cuenta donde se refleja la transferencia realizada por un importe de \$160,000.00, así como también carta donde se notifica al consejo sobre la apertura de la cuenta del cinco por ciento.

**CONCLUSION.-** Los argumentos que expone el Partido Sinaloense no son suficientes a juicio de esta Comisión para tener por subsanada la observación, ya que si bien es cierto que anexa el estado de cuenta donde se refleja una transferencia por \$160,000.00 y la carta donde se notifica al consejo sobre la apertura de la cuenta del cinco por ciento, también es cierto que dicha transferencia trae fecha del 27 de diciembre de 2013 y la carta notificación se hizo llegar junto con el oficio de aclaraciones, por lo que esta autoridad fiscalizadora no contaba con elementos suficientes para afirmar con certeza que dicha transferencia fue realizada a la cuenta del cinco por ciento.

Por otro lado la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos que se aplicaran en las actividades de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres no es opcional, es una obligación que quedo contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el día 03 de diciembre de 2012 y contó con el aval de todos los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el mismo, por lo que su aprobación no fue recurrida ante ninguna instancia jurisdiccional quedando firme el acuerdo mediante el cual se aprobó dicho Reglamento, y al no existir otro acuerdo que lo modifique el Reglamento en mención está vigente, por lo que su aplicación y observancia es obligatoria tanto para las autoridades electorales del estado como para los partidos políticos acreditados y con registro local que reciben financiamiento público del Estado de Sinaloa, es decir, se debió haber cumplido con la obligación de aperturar la cuenta bancaria para este fin desde el momento mismo en que

entro en vigor el Reglamento antes mencionado, por lo que se tiene esta observación como **no subsanada**.

La conducta implicada en esta observación tiene su origen en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 8, del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, encaminadas a dar certeza en la aplicación o destino de los recursos utilizados para cumplir con la obligación contenida en el artículo 30 fracción XIX de la Ley electoral del Estado. En el caso del Partido Sinaloense la observación tuvo su origen en la razón de que no abrió una cuenta bancaria para el manejo de los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres incumpliendo con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas y que son aplicables para el caso concreto.

En el aspecto objetivo, con lo expuesto en párrafos anteriores se dan por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la falta; misma que a juicio de esta Comisión se ubica dentro de las contempladas en el Artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en el segundo párrafo, fracción I, por parte del Partido Sinaloense en su informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto al aspecto subjetivo, como atenuante para el Partido Sinaloense se debe considerar que es la primera vez que se revisa la aplicación de esta disposición y por lo tanto es la primera vez que el partido incurre en este tipo de situaciones ya que no hay antecedentes de una conducta similar por no haber estado regulado en las revisiones a los informes anuales de ejercicios anteriores, Además a juicio de esta comisión la inconsistencia arriba señaladas no derivó en un uso indebido de los recursos manejados por el partido. Por tanto no se presume la existencia de dolo o mala fe en la situación observada; circunstancia a la que se suma el hecho de que es la primera vez que a este partido se le observan este tipo de situaciones.

En tal situación, es claro que en el presente caso el Partido Sinaloense incurrió en inobservancia de lo previsto en el Artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, y, en consecuencia, se colocó en situación para ser sancionado al actualizarse la hipótesis punitiva prevista en el Artículo 247, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que con la comisión de esta irregularidad no se generó una afectación directa al erario público, se estima la falta en el grado de **levísima**, y se propone al Pleno imponer al partido infractor la sanción prevista en la fracción I del Artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **Amonestación Pública**, con la recomendación de que se tomen las medidas pertinentes para corregir dicha irregularidad.

## **IV.-CONCLUSIONES FINALES**

I.- Todos los partidos políticos que tienen la obligación de presentar informes anuales, cumplieron con la presentación de los mismos, en tiempo y forma de acuerdo a los plazos

establecidos en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

II.- Es importante recordarle a los partidos políticos que para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014, deberán de considerar las especificaciones que se contienen en los Artículos 21.3, 32.9 y 32.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo que se refiere a los saldos que registran sus balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas de deudores diversos, gastos por comprobar, anticipos para gastos, préstamos al personal y anticipo a proveedores, así como en las cuentas por pagar, además de las acciones que ya se realizan para la presentación de los informes.

III.- Esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por los partidos políticos para cumplir con la obligación que les impone el Artículo 30 fracción XVII de la Ley Electoral del estado de Sinaloa, referente a la aplicación de al menos el 2% por concepto de formación ideológica, políticas y de investigación académica y editoriales.

IV.- En cuanto a la obligación que les impone la fracción XVIII del Artículo 30 antes citado, es importante mencionar que los partidos, cumplieron con la parte correspondiente a la publicación de las actividades que realizan de manera trimestral, en cuanto a la difusión de una publicación de carácter teórico, los partidos políticos se han limitado a difundir o hacer circular en la entidad publicaciones de edición nacional, es decir editadas por los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes de cada uno de los partidos políticos, al respecto es importante precisar que la obligación impuesta en el artículo en mención, es que cada partido edite y difunda una obra de carácter teórico en la entidad por lo menos cada seis meses, y da la opción que puede ser de edición nacional, pero no señala de manera textual que la obra a difundir sea siempre de edición nacional.

V.- En relación con el cumplimiento a la obligación que les impone la fracción XIX del multicitado artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es importante reconocer el esfuerzo que los partidos políticos realizaron para cumplirla, ya que todos los partidos con excepción del Partido Revolucionario Institucional, destinaron recursos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres cumplieron por montos que rebasan el equivalente al 5% de su financiamiento público estatal para gasto ordinario, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

<b>Partido</b>	<b>Monto destinado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres</b>	<b>Porcentaje que representa sobre el monto de financiamiento publico recibido para gasto ordinario.</b>
Partido Acción Nacional	\$1'822,195.98	5.10%
Partido Revolucionario Institucional	\$ 464,000.00	1.34%
Partido de la Revolución Democrática	\$ 557,010.32	5.26%
Partido del Trabajo	\$ 300,000.00	5.38%
Partido verde Ecologista de México	\$ 547,050.00	7.39%
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 284,822.68	5.56%
Partido Nueva alianza	\$ 695,841.90	5.82%
Partido Sinaloense	\$ 151,612.00	5.33%

VI.- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo décimo del artículo 45 Bis de la Ley Electoral del Estado, la Secretaría General de este órgano electoral notificó las conclusiones emitidas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los dirigentes de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, según oficios Números CEE/SG/0130/2014, CEE/SG/0131/2014, CEE/SG/0132/2014, CEE/SG/0133/2014, CEE/SG/0134/2014 Y CEE/SG/0135/2014 respectivamente, todos de fecha 02 de octubre del año en curso y recibidos en esa misma fecha, otorgándole un plazo improrrogable de 5 –cinco- días contados a partir del día siguiente en que dicha notificación fue recibida, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera u ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes, en los términos de los artículos 251 y 252 de la ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, atendieron la notificación en tiempo y forma, según oficios recibidos por esta autoridad electoral en los que presentan argumentos explicativos sobre la conducta observada, reiterando los argumentos expresados en su oficio de respuesta a las observaciones que esta comisión les formuló en tiempo, pero no presentan argumentos jurídicos debidamente fundamentados, motivo por el cual después del análisis correspondiente, se concluye que no ha lugar a modificar la propuesta original que se planteó en el dictamen entregado a la Presidencia de este Consejo, por lo que se mantiene en todos sus términos.

Por lo que respecta a los Partidos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, no atendieron la notificación antes mencionada, por lo que no procede modificación alguna a la propuesta original presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, manteniendo en los mismos términos el presente Dictamen.

En virtud de lo expresado en el presente dictamen la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, propone al pleno del Consejo Estatal Electoral la aprobación del siguiente.

## -----A C U E R D O -----

**---PRIMERO.**- Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes que para justificar el origen y monto de los ingresos que recibieron por concepto de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes a gasto ordinario del ejercicio 2013, presentaron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Sinaloense, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 45 bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**---SEGUNDO.**- Se aprueba el Dictamen de los Informes Justificativos del origen y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación en el gasto ordinario del ejercicio correspondiente al año 2013, presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

---**TERCERO.**- Como consecuencia de los resultados de la revisión a los Informes Justificativos del origen y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación en el gasto ordinario del ejercicio correspondiente al año 2013, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral determina imponer las siguientes sanciones a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, por las razones expresadas en las conclusiones de los apartados **III.2.5; III.2.5 III.4.5; III.5.5; III.6.5. y III.8.5. ANALISIS Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS OBSERVADAS.**

Partido	Conducta	preceptos violados	Sanción	Importe
PRI	No cumplió con la obligación de destinar por lo menos el 5% de su financiamiento público para gasto ordinario, a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las mujeres.	Artículo 30, fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa	<b>1000 (quinientos) días de SMGV en el ejercicio en que se cometió la falta</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción II, en relación con los artículos 45 Bis párrafo décimo, 56 Fracción XLIV y 248 de la Ley Electoral del Estado.	<b>\$61,380.00</b> (Sesenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
PRD	Presenta irregularidades en el registro de los bienes inmuebles que según registros contables son de su propiedad	Artículo 45 Bis, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en relación con lo establecido en los artículos 11.1, 21.5, inciso i), 34.1, 34.2, 34.6 y 34.7 del Reglamento para la Fiscalización.	<b>Amonestación Pública</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado	
PT	Realizó pagos en efectivo por montos superiores al equivalente a los cien días de salario mínimo vigentes en el estado.	Artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	<b>1000 (quinientos) días de SMGV en el ejercicio en que se cometió la falta</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción II, en relación con los artículos 45 Bis párrafo décimo, 56 Fracción XLIV y 248 de la Ley Electoral del Estado.	<b>\$61,380.00</b> (Sesenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
	No apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del 5% destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres.	Artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.	<b>Amonestación Pública</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado	

Partido	Conducta	preceptos violados	Sanción	Importe
<b>PVEM</b>	No apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del 5% destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres.	Artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.	<b>Amonestación Pública</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado	
<b>Movimiento Ciudadano</b>	Realizó pagos en efectivo por montos superiores al equivalente a los cien días de salario mínimo vigentes en el estado. (primera vez)	Artículo 11, puntos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	<b>Amonestación Pública</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado	
	No realizar las gestiones necesarias para cubrir los saldos a sus proveedores y tampoco recuperar los saldos registrados en deudores diversos, gastos por comprobar y anticipo a proveedores	Artículo 32, puntos 32.9 y 32.11 del reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	<b>Amonestación Pública</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado	
	No apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del 5% destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres.	Artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.	<b>Amonestación Pública</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado	
<b>PAS</b>	No apertura de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del 5% destinado a la Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres.	Artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización del cinco por ciento destinado a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.	<b>Amonestación Pública</b> , con fundamento en el artículo 247 Fracción I, de la Ley Electoral del Estado	

---**CUARTO.**- Notifíquese a los Partido Revolucionario Institucional y del Trabajo, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que se esté en el supuesto previsto en el Artículo 239 de la Ley Electoral, que conforme a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, tiene un plazo improrrogable de quince días contados a partir de dicha notificación para pagar las multas que se le imponen, ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente dictamen a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, para los efectos del Artículo 253 de la Ley Electoral.

---**SEXTO.**- Notifíquese el presente dictamen a todos los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México. Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Sinaloense, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que se esté en el supuesto previsto en el Artículo 239 de la Ley Electoral.

---**SEPTIMO.**- Publíquese el presente dictamen en el periódico oficial el “Estado de Sinaloa”.

## **COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS**  
TITULAR

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Extraordinaria del día 10 de octubre de 2014